



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 05 de Octubre de 2011 No. 329

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

- Pub. No. 3070-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 063/DR-B/2011, instruido en contra del C. Julián Antonio Pereyra Castillo, RFC: PECJ550304-964. (Tercera y Última Publicación). 3
- Pub. No. 3086-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 063/DR-B/2011, instruido en contra del C. Pablo Esquinca Cruz, RFC: EUCP-740430-FY4. (Primera Publicación). 6

Publicaciones Federales:

- Pub. No. 1605-B-2011 Convenio de Coordinación de Acciones para la instrumentación del proceso relativo a la Formulación, Expedición, Ejecución, Evaluación, y Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Petrolera de la Región Norte de Chiapas, celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Gobierno del Estado de Chiapas y los Gobiernos Municipales de Amatlán, Ixtacomitán, Ixtapangajoyá, Juárez, Ostucán, Pichucalco, Reforma, Solosuchiapa y Sunuapa, Chiapas. 11

Pub. No. 1606-B-2011 Convenio de Coordinación para la ejecución de los Programas y Actividades del Servicio Nacional de Empleo, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y, por la otra parte, el Gobierno del Estado de Chiapas.	26
Pub. No. 1607-B-2011 Convenio de Coordinación para la instrumentación del Proceso relativo a la Ejecución, Evaluación y Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Lagartero, Chiapas, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Gobierno del Estado de Chiapas por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, y el Gobierno Municipal de Arriaga, Chiapas.	49
Avisos Judiciales y Generales:	62-77

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 3070-A-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Estado Libre y Soberano de Chiapas.- Secretaría de la Función Pública.- Poder Ejecutivo.

Expediente: 063/DR-B/2011.

EDICTO

JULIÁN ANTONIO PEREYRA CASTILLO. RFC: PECJ550304-964.

EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 16 de agosto de 2011, dictado en el Procedimiento Administrativo número 063/DR-B/2011, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 15 y 17, fracciones IV, VI, y VII del Reglamento Interior de la Contraloría General hoy Secretaría de la Función Pública, se ordena su notificación por medio de **EDICTOS**, para efecto de que Usted, comparezca Audiencia de Ley **EL DÍA 14 (CATORCE) DE OCTUBRE DE 2011 (DOS MIL ONCE) A LAS 10:00 HORAS**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez, No. 1713, Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad Capital, en atención a que del estudio del expediente al rubro indicado se advierte que existen suficientes elementos que permiten presumir la existencia de conductas que vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, lo anterior derivado a que el expediente administrativo al rubro indicado se radicó derivado del Memorandum número SFP/SAPAD/DAE/CAPOD/093/2011, de fecha 09 de junio de 2011, suscrito por el Contralor Interno de Auditoría Pública en Organismos Dessectorizados, de la Secretaría de la Función Pública (el cual corre agregado en autos del presente sumario a foja 01 uno), documento mediante el cual a través del cual informa que el C. Julián Antonio Pereyra Castillo, Exjefe del Área de Recursos Humanos del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, no realizó su entrega recepción contraviniendo a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y al acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública Estatal.

Consecuentemente, y tomando en consideración que esta autoridad es competente para conocer de la presente denuncia, se formó el expediente correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70 fracción III de la Constitución Política local, 30 en sus fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 48, 54, 58 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 12 fracción XXIII y 42 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, XII, XIII, XXII, XXIV y XXVIII del Reglamento Interior de esta dependencia, **se inicia el presente procedimiento administrativo** bajo el

número **063/DR-B/2011**, instruido en su contra, por infringir el artículo 45, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; en razón de lo anterior, fórmese el expediente respectivo y por cuanto que la presente denuncia reúne los requisitos de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 45, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se admite la denuncia y se tienen por ofrecidas todas y cada una de las pruebas documentales de referencia, por no ser contrarias a la moral ni al derecho.

Ahora bien, y derivado de lo anterior es de advertirse que **Usted**, en su carácter de Jefe del Área de Recursos Humanos del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, en la fecha en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con el formato de movimiento nominal de alta, de fecha 01 de junio de 2010, en el que se señala que el antes citado se desempeñó en el cargo de referencia (foja 47, del expediente administrativo en análisis), omitió realizar dentro de los 15 quince días naturales que marca el párrafo segundo del artículo 31, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal, el Acta de Entrega y Recepción del área a su cargo, al C. Iván Arnulfo Hidalgo Trejo, quien fungiría como Jefe del Área de Recursos Humanos del citado Consejo, puesto que del contenido de las Actas circunstanciadas de Hechos de fechas 08, 09 y 10 de diciembre de 2010, visibles a fojas 06 a 20, del expediente administrativo citado al rubro, se advierte que el 01 de noviembre de 2010, dejó de desempeñar el cargo de Jefe del Área de Recursos Humanos del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, por lo que a la fecha en que se realizó el Acta de Entrega y Recepción, el 06 de enero de 2011 (fojas 26 a 38, del expediente administrativo citado al rubro), había transcurrido en exceso el término con el cual contaba **Usted**, de 15 días posteriores contados a partir de la fecha de separación del cargo que ostentaba. En consecuencia, resulta evidente señalar que el antes señalado, infringió lo previsto en los Artículos **45**, fracción **III**, **párrafo segundo**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, mismo que textualmente indica lo siguiente: *"...Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todos servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. Todo servidor público esta obligado a realizar la entrega o recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le son asignados para el desempeño de sus funciones hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión...";* **31**, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública Estatal, que a la letra dice: *"... Cuando el servidor público saliente, dentro de los quince días naturales siguientes a partir de la fecha de la separación de su empleo, cargo o comisión, no efectúe la entrega de los asuntos y recursos a que está obligado, la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente en el Organismo Público que corresponda, deberá notificar a la Contraloría de esta situación, la cual solicitará al servidor público saliente que en un lapso no mayor de quince días naturales; contados a partir de dicha fecha, cumpla con su obligación..."*; situación que en el presente caso no aconteció, puesto que como se ha precisado, el servidor público de referencia, dejó de desempeñar el cargo de Jefe del Área de Recursos Humanos, del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, el 01 de noviembre de 2010, y fue hasta el día 06 de enero de 2011, que se realizó el acto de Entrega y Recepción del Área que tenía a su cargo (fojas 26 a 38, del expediente administrativo en análisis); por ende, resulta evidente que **Usted**, se excedió del plazo que la Ley establece, para cumplir con ese acto, a sabiendas que como servidor público estaba obligado a realizarlo. Lo anterior se acredita con las documentales siguientes:

Actas circunstanciadas de Hechos de fechas 08, 09 y 10 de diciembre de 2010, visibles a fojas 06 a 20, del expediente administrativo citado al rubro, suscrita por los CC. JESÚS EDUARDO FLORES DOMÍNGUEZ, JOSÉ MANUEL SALAZAR OVANDO Y FIDEL OSWALDO JONAPÁ VELÁZQUEZ, Contralor Interno, Jefe de Área y Auditor "A", respectivamente, todos adscritos a la Contraloría Interna de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados.

Acta de Entrega y Recepción, de fecha 01 de enero del 2011, suscrita por los CC. MIGUEL AGUSTÍN LÓPEZ REYES E IVÁN ARNULFO HIDALGO TREJO, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y servidor público que recibe el cargo de Jefe del Área de Recursos Humanos del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas. (Fojas 26 a 38, del expediente administrativo en análisis).

En el mismo orden de ideas, y de acuerdo a la existencia de suficientes elementos que obran en el presente expediente, mismos que nos permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público por parte de **Usted**, en su carácter de Jefe del Área de Recursos Humanos, del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas en la época en que sucedieron los hechos, en virtud de que con su conducta irregular, infringió lo dispuesto en el artículo 45, fracción III, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, y 31, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública Estatal; puesto que no cumplió en tiempo y forma, con las obligaciones con las que cuentan, al desempeñarse como servidor público, toda vez que del estudio del expediente al rubro citado, se advierte que el mismo, presuntamente faltó a los principios rectores del servicio público, al omitir realizar el acto de entrega y recepción del Área a su cargo, en el tiempo que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas establece.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación

para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrativo por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de agosto de 2011.

ATENTAMENTE

LICENCIADO RAÚL RODOLFO CAMACHO JUÁREZ, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 3086-A-2011

Expediente: 116/DPA/2008.

EDICTO

PABLO ESQUINCA CRUZ. RFC: EUCP-740430-FY4
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 19 de septiembre de 2011, dictado en el Procedimiento Administrativo número 063/DR-B/2011, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 15 y 17, fracciones IV, VI, y VII del Reglamento Interior de la Contraloría General hoy Secretaría de la Función Pública, se ordena su notificación por medio de **EDICTOS**, para efecto de que Usted, comparezca Audiencia de Ley **EL DÍA 28 (VEINTIOCHO) DE OCTUBRE DE 2011 (DOS MIL ONCE) A LAS 10:00 HORAS**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez, No. 1713, Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad Capital, en atención a que del estudio del expediente al rubro indicado se advierte que existen suficientes elementos que permiten presumir la existencia de conductas que vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, lo anterior derivado a que el expediente administrativo al rubro indicado se radicó derivado del Memorandum número SECON/SSJP/00346/2008, de fecha 30

de abril de 2008, suscrito por el Subsecretario Jurídico y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública (el cual corre agregado en autos del presente sumario a foja 01 uno), documento mediante el cual informa que el C. Pablo Esquinca Cruz, con categoría de Mando "F", quien se encontraba adscrito al Departamento de Notaría de la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado, encargado de la oficina de archivo de Concentración, incurrió en presuntas irregularidades, en virtud que el pasado día 22 de febrero de 2008, el mencionado servidor público reconoció ante la Directora General, haber sustraído "el volumen número 29, de protocolo", a cargo de la Notaría número 70 del Estado, que se había reportado extraviado.

Consecuentemente, y tomando en consideración que esta autoridad es competente para conocer de la presente denuncia, se formó el expediente correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70 fracción III de la Constitución Política local, 30 en sus fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 48, 54, 58 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 12 fracción XXIII y 42 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, XII, XIII, XXII, XXIV y XXVIII del Reglamento Interior de esta dependencia, **se inicia el presente procedimiento administrativo** bajo el número **116/DPA/2008**, instruido en su contra, por infringir el artículo 45, fracciones I y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; en razón de lo anterior, fórmese el expediente respectivo y por cuanto que la presente denuncia reúne los requisitos de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 45, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se admite la denuncia y se tienen por ofrecidas todas y cada una de las pruebas documentales de referencia, por no ser contrarias a la moral ni al derecho.

Ahora bien, y derivado de lo anterior es de advertirse que **Usted**, con categoría de mando operativo "F", adscrito al Archivo General, de la Dirección de Archivo General de Concentración; que por Resolución del Titular del Ejecutivo del Estado, de fecha 3 de abril de 2006, dentro del expediente de responsabilidad administrativa PAR/005/2005, instruido al C. Licenciado Rafael Santizo López, se procedió a cancelar la Patente de Notario Público No. 70 del Estado, en la ciudad de Tapachula, por lo que con fecha 15 de mayo de 2006, la Jefe de Departamento de Notarías, de la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado, se constituyó en esa ciudad para instaurar acta circunstanciada de la recepción del protocolo y de toda la documentación de esa notaría, para ser remitido el protocolo al Archivo de Notarías de esa Dirección, para su resguardo, documento visible a fojas 19 a 32, del expediente administrativo en análisis; posteriormente, en cumplimiento a la Sentencia Ejecutoria emitida por el H. Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito en el Estado, pronunciada en el Juicio de Amparo V-1161/2006, de 17 de octubre de 2007, se concedió el amparo y protección de la justicia federal al licenciado Rafael Santizo López, por lo que en cumplimiento a esa Resolución, con fecha 11 de diciembre de 2007, en las instalaciones de la Dirección del Archivo General y Notarías del Estado, le hicieron entrega del protocolo, apéndices y de toda la documentación relacionada con la Notaría Pública número 70 del Estado, instaurándose el Acta correspondiente, que corre agregada a fojas 50 a 67, del expediente administrativo al rubro indicado; en ese contexto, el 10 de diciembre de 2007, indicaron que fue recibido del Juzgado Segundo de lo Familiar, de Tapachula, correspondencia en la que solicitaba copia fotostática certificada de la escritura pública número 1189, volumen 29, de fecha 14 de octubre de 2004, informándole a ese Juzgado, que toda la documentación había sido entregada al licenciado Rafael Santizo López, por lo que les resultaba imposible atender su petición; dicha solicitud de igual forma la

realizó ese Juzgado al Notario de referencia, argumentando dicho notario que el motivo del incumplimiento era por el hecho que no le había sido entregado por parte de la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado, el volumen número 29 donde obra asentado dicho instrumento; de igual forma manifestaron, que ante la falta de localización del documento mencionado, iniciaron la investigación en forma interna en esa Dirección, sin que fuera posible la localización del mismo; en ese tenor, y en relación a los hechos, precisaron que el 22 de febrero de 2008, la titular de la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado, recibió llamada telefónica de la C. Inés Araceli Camacho Díaz, empleada de esa Dirección, para informarle que en cubículo que usa como privado había aparecido una bolsa de plástico color negra, por lo que en compañía de la jefe del Departamento de Notarías de esa Dirección, se percataron que el interior de esa bolsa se encontraba el volumen 29, del protocolo de la Notaría No. 70 del Estado, en las condiciones descritas en el acta circunstanciada de hechos, suscrita por los CC. Rafael Santizo López, Notario Público No. 70 del Estado, y Aidé Guadalupe Albores Ruiz, Directora de Archivo General y Notarías del Estado, visible a fojas 37 a 39, del expediente administrativo en análisis, en dicha acta precisó textualmente el notario de referencia lo siguiente: *"... en primer término efectivamente el volumen 29 es el que tengo a cargo en la Notaría Pública observó alteraciones casi totales de los folios 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 234, 235, 236, 237, 238, 239, y 240 hojas que fueron dañadas casi en su totalidad y los renglones visibles del folio 229 y 231 no corresponden al tipo de letra con que se imprime o imprimieron todas las escrituras de este volumen, ni coinciden tampoco con el número de renglones que se asientan en los diversos actos y las supuestas firmas del folio 231 y 235 no corresponden a mi firma que tengo reconocida y que utilizó para actos oficiales y privados..."*; en este contexto, y derivado del escrito señalado en líneas que anteceden, suscrito por la Directora de Archivo General y Notarías del Estado, en el que manifiesta presuntas irregularidades cometidas por **Usted**, con categoría de mando operativo "F", adscrito al Archivo General de la Dirección de Archivo General de Concentración, y encargado de la Oficina de Archivo de Concentración, en la época en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 26 de agosto de 1997, y con oficio de fecha 11 de julio de 2007, suscrito por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, de la Secretaría de Gobierno, en el cual se autorizó el movimiento nominal para ocupar el cargo mencionado, documentos visibles a fojas 73 y 74, del expediente administrativo citado el rubro, irregularidades referentes al extravío del volumen 29, del protocolo de la Notaría No. 70 del Estado, se advierte que con su conducta irregular, infringió lo previsto en el artículo 45, fracciones I, y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que, de autos y en específico del escrito mencionado anteriormente, se desprende que **Usted** como servidor público en la época en que sucedieron los hechos, reconoció ante la Directora de Archivo General y Notarías del Estado, que fue él, la persona que sustrajo el volumen 29, del Protocolo a cargo de la Notaría No. 70, en contubernio con el licenciado Juan Francisco Becerra Gallegos, toda vez que pensaron que nunca iba a regresar a su notaría el licenciado Rafael Santizo López, indicando además que el libro se les había mojado, pero al revisarlo lo que se encontraba regado en las hojas era tinta de la que se utiliza para plasmar el contenido de las actas, llamada gelatina, toda vez que lo que hicieron fue borrar el contenido que se encontraba en la escritura 1189, afectando además otra escrituras, además se encontraban hojas sueltas que fueron sacadas del apéndice en donde se refiere el acto de donación, sin que estas fueran afectadas por la tinta utilizada, por tal situación en ese acto presentó su renuncia, misma que no le fue aceptada hasta en tanto se aclarara dicha situación; lo anterior se acredita con el contenido del multicitado escrito de fecha 29 de febrero de 2008, visible a fojas 01 a 07, del expediente administrativo en análisis; así como también, con el escrito de fecha 09 de febrero de 2008, signado por el licenciado Rafael Santizo López, Notario Público número 70 del Estado, y dirigido a la Directora del Archivo general y Notarías del Estado, por el cual le informó la falta del volumen 29, al firmar el Acta Recepción de fecha

11 de diciembre de 2007, de entrega de protocolo de los libros 30 al 40, documento que obra agregado a fojas 33 a 35; concatenado con escrito de fecha 29 de febrero de 2008, suscrito por la Directora de Archivo General y Notarías del Estado, dirigido al Secretario de Gobierno, a través del cual le informa que en relación al volumen 29, del protocolo de la Notaría número 70 del Estado, al verificar su estado físico se encuentra alterado por actos de manipulación, que tienden a borrar el contenido del testimonio número 1189, volumen 29, de fecha 14 de octubre de 2004, según autentificado por el titular de esa Notaría Lic. Rafael Santizo López, sin que sea reconocida la instrumentación de una supuesta donación pura y simple, escrito visible a foja 17; de igual forma con la comparecencia del Licenciado Rafael Santizo López, Notario Público número 70 del Estado, de fecha 22 de febrero de 2008, para hacer constar que en la entrega recepción del protocolo a su cargo, de fecha 11 de diciembre de 2007, no recibió el volumen 29, así como para manifestar que la titular de la Dirección de Archivo General y Notarías del Estado, le comunicó que el libro había aparecido, y que al tenerlo a la vista advierte que varios folios en varias escrituras concretamente los números 1189, 1179 fueron borradas casi en su totalidad, apareciendo supuestas firmas suyas, manifestando que no tienen ninguna característica de la firma que usa, escrito visible a fojas 37 a 41; así también, con el contenido del Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 22 de febrero de 2008, suscrita por la Directora del Archivo general y Notarías del Estado, Jefe del Departamento de Notarías, para hacer constar los mismos hechos, visible a fojas 44 y 45; todo lo anterior se corrobora fehacientemente con la declaración del C. Fernando Villatoro López, empleado de la Notaría número 70 del Estado, mismo que en relación a los hechos indicó: “...Tres meses posteriores al 23 de mayo de 2006, de forma personal el Lic. Francisco Becerra Gallegos, nos visitó tanto al de la voz como al Lic. Rafael Santizo López, en el interior del Centro de Readaptación Social, número 14 conocido como El AMATE, en el municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, acto en el que en forma verbal me interrogo en cuanto al hecho que como había quedado la escrituración que le había encomendado a la Notaría número 70, en respuesta le informé que dicho trabajo no se concluyó por falta de gestión de algunos requisitos para la formalización de la escritura, pero que de los honorarios que había proporcionado como anticipo en su oportunidad se le devolvería, por lo que en ese instante el Lic. Becerra agregó que no había ningún problema que el lo iba a arreglar...”; “...después de que me encontraba en plena libertad física y precisamente a finales del mes de julio de 2007, como lo hice con todos los clientes procedí a disculparme con el Lic. Francisco Becerra Gallegos, indicándole que me perdonara por no cumplir con el trabajo que nos encomendó, ya que nunca hubo la intención quedarle mal ya que fueron causas ajenas, en respuesta él me indicó que no había problemas que él ya lo había arreglado...”; “...le comuniqué al Lic. Santizo López, que la escritura a que se refiere el Lic. Becerra Gallegos, nunca se le formalizó en la notaría número 70 del Estado, por lo que en este orden y al no estar en la citada notaría el volumen 29 el de la voz acompañado del Lic. Rafael Santizo López, y el Lic. Sergio Alfaro López, ocurrimos a las instalaciones de la Dirección de Archivo General y Notarías, para que se buscara en los distintos archivos de dicha institución, actividad que efectuamos sin encontrar físicamente el volumen 29, de la notaría número 70, por lo que ante la incertidumbre del lugar en que se encontraba dicho volumen y al llegar de regreso a Tapachula me comuniqué de mi celular 962621393339 al celular del Lic. Francisco Becerra Gallegos, cuyo número es 9621433850, precisamente la última ocasión que fue el día 19 de febrero del año en curso, al interrogarle en cuanto a que sucedió con el volumen 29 del citado protocolo, **me respondió que él lo había arreglado (sic) la gestión de la escrituración que necesitaba en la dirección de Archivo General y Notarías con el Lic. Pablo Esquinca Cruz, encargado del Archivo de Notarías,** y que en relación a la desaparición de dicho volumen que muy pronto lo encontrarían...”, documento visible a fojas 46 y 47; en esa tesitura, se advierte que Usted, con categoría de mando operativo “F”, adscrito al Archivo General de la Dirección de Archivo General de Concentración, y encargado de la Oficina de Archivo de Concentración, en la

época en que sucedieron los hechos, con su conducta irregular debidamente acreditada en autos, se advierte que actuó en total desapego a las funciones inherentes al cargo que desempeñaba de Encargado de la Oficina de Archivo de Concentración, de la Dirección de Archivo general y Notarías del Estado, en la época en que acontecieron los hechos, previstas en el Manual de Organización de la Secretaría de Gobierno, puesto que contaba con la función de *establecer el sistema de control y manejo del archivo de concentración*, por ende, tenía acceso a dicho archivo, además como ha quedado descrito en líneas que anteceden, **Usted** mismo reconoció ante la Directora de Archivo General y Notarías del Estado, que fue la persona que sustrajo el volumen 29 de protocolo a cargo de la notaría número 70 del Estado, actuando únicamente en contubernio con el licenciado Juan Francisco Becerra Gallegos, con quien planeo los hechos, ya que pensaron que nunca iba a regresar a su notaría el licenciado Rafael Santizo López; en consecuencia, y de acuerdo a la conducta irregular, infringió lo previsto en el numeral **45**, fracciones **I**, y **IV**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que a la letra dice: *"...Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado; IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso..."*; por ende, el mencionado Servidor Público, en la época en que sucedieron los hechos, faltó a los principios rectores del servicio público, ya que debió haber cumplido con diligencia las funciones correspondientes a su cargo, puesto que por la calidad de servidor público que ostentaba está obligado a desempeñar su empleo, cargo o comisión con diligencia.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrativo por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado

estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de septiembre de 2011.

ATENTAMENTE

LICENCIADO RAÚL RODOLFO CAMACHO JUÁREZ, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicaciones Federales:

Publicación No. 1605-B-2011

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO RELATIVO A LA FORMULACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DE LA ZONA PETROLERA DE LA REGIÓN NORTE DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA"; SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN EN LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EL C.P. LUIS FERNANDO TORRES GARCÍA; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL, LIC. LOURDES ADRIANA LÓPEZ MORENO; Y POR LA OTRA PARTE, LOS MUNICIPIOS DE: AMATÁN, REPRESENTADO POR LOS CC. RÓGER APOLINAR POLA ALEGRÍA Y MARCO COLLAZO RUEDA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; IXTACOMITÁN, REPRESENTADO POR LOS CC. ROLDÁN ÁLVAREZ CRUZ Y SALOMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; IXTAPANGAJOYA, REPRESENTADO POR LOS CC. ASUNCIÓN HERNÁNDEZ BERMÚDEZ Y ALFREDO HERNÁNDEZ CARBAJAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; JUÁREZ, REPRESENTADO POR LOS CC. CARLOS MARIO PÉREZ GALLEGOS Y MARIO ALBERTO PÉREZ CASTELLANOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; OSTUACÁN, REPRESENTADO POR LOS CC. JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ Y HÉCTOR ORDÓÑEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; PICHUCALCO, REPRESENTADO POR LOS

CC. ANDRÉS CARBALLO BUSTAMANTE Y VÍCTOR HUGO RUIZ CASANOVA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; REFORMA, REPRESENTADO POR LOS CC. HERMINIO VALDEZ CASTILLO Y JOSÉ CRUZ RIVERO FORTUNA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; SOLOSUCHIAPA, REPRESENTADO POR LOS CC. JESÚS HERNÁNDEZ MUNGUÍA Y ARMANDO DE LA CRUZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL; SUNUAPA, REPRESENTADO POR LOS CC. JAVIER GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Y LORENA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; EN LO SUCESIVO “LOS GOBIERNOS MUNICIPALES”; TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. También determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar, en beneficio de todos los mexicanos, que el desarrollo nacional sea integral y sustentable; y en su artículo 26 establece la competencia estatal para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. En ese sentido, para lograr el desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento de acciones tendientes a un desarrollo sustentable de los recursos naturales y preservación de los mismos, se podrá en términos del artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convenir entre la Federación y los Estados la asunción de obligaciones para la ejecución y operación de obras, así como la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico lo haga necesario.
- III. Por otra parte, la Ley de Planeación en su artículo 3º, determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- IV. La misma Ley en sus artículos 33 y 34, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.
- V. Derivado de lo anterior y con el objeto de lograr la conservación de los recursos naturales y promover un desarrollo sustentable, una de las estrategias de planeación que se han desarrollado

es el Ordenamiento Ecológico del Territorio, mismo que en el artículo 3° fracción XXIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se concibe como el instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, a fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos; en esta misma Ley, se establece la concurrencia entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, de tal manera que, en el artículo 20 Bis 1 se define que “**LA SEMARNAT**”, deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local.

Es en el artículo 20 Bis 2 de la misma Ley, que se faculta a los Gobiernos de los Estados, en los términos de las leyes locales aplicables, formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa.

- VI. En el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Ordenamiento Ecológico, en su artículo 6° establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- VII. Por su parte, la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas en su artículo 6° fracción VII establece que corresponde al Poder Ejecutivo Estatal, formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico estatal, regionales y locales, con la participación de los Ayuntamientos Municipales respectivos.
- VIII. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje 4. Sustentabilidad Ambiental, establece que para que el país transite por la sustentabilidad ambiental es indispensable que los sectores productivos y la población adopten modalidades de producción y consumo que aprovechen con responsabilidad los recursos naturales. El ordenamiento ecológico representa este reto, y para enfrentarlo, es necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno, para que con base en la vocación y potencial de las regiones se oriente el desarrollo de las actividades productivas.
- IX. El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 031, Decreto número 195, de fecha 6 de junio de 2007, establece en el Eje 4 Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable, específicamente en las políticas 4.1.3 Gestión Integral de Recursos Hídricos, en su primer objetivo “Gestionar de manera integral los recursos hídricos en cuencas y acuíferos” y en la Política 4.2.3 Ordenamiento Ecológico Territorial, en su segundo objetivo “Promover y regular el uso del suelo en el Estado” con lo que se le articularán y consolidarán los ordenamientos ecológicos del territorio a nivel regional, municipal y en cuencas hidrográficas.
- X. La Región Norte es importante en varios aspectos, una de las características más sobresalientes es su riqueza petrolera, la cual está siendo explotada por la paraestatal PEMEX; ésta riqueza trae un alto beneficio económico a la Nación; sin embargo es evidente el descontento de los pobladores

- locales por los niveles de contaminación y sus efectos al medio ambiente y a la salud de los habitantes. Por ello es necesario contar con un instrumento de planeación ambiental a corto, mediano y largo plazo que reduzca la vulnerabilidad ambiental y permita un desarrollo económico y social.
- XI. El 17 de junio de 2005 se firmó el convenio de colaboración entre el entonces Instituto de Historia Natural y Ecología y la UNAM para desarrollar el Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial (MOET) de la Zona Petrolera en la Región Norte del Estado de Chiapas.
 - XII. Del 24 de julio al 2 de agosto de 2006, se realizó el Taller de consulta pública del POET de los Municipios de la Zona Petrolera de la Región Norte.
 - XIII. Con fecha 15 de Marzo de 2007, se llevó a cabo el Taller de Validación del MOET de la Región Petrolera del Estado de Chiapas con la participación de la Universidad de Ciencias y Artes del Estado de Chiapas (UNICACH), Protección Civil, Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría del Campo (SECAM), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Secretaría de Pesca (SEPECSA), Secretaría de Salubridad y Asistencia (SSA), PEMEX Gas y Petroquímica Básica, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) a través del Instituto de Geografía, y el entonces Instituto de Historia Natural y Ecología (IHNE).
 - XIV. El 17 de septiembre de 2008, se firmó el convenio de colaboración entre la entonces Secretaría de Medio Ambiente y Vivienda, y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos para llevar a cabo el estudio: "Instrumentación del Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Petrolera Región Norte del Estado de Chiapas".
 - XV. El 31 de octubre de 2008 se firmó el Convenio de Coordinación de acciones para la instrumentación del proceso tendente a la expedición, ejecución, evaluación y modificación del programa de ordenamiento ecológico del territorio del Estado de Chiapas, suscrito por la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Gobierno del Estado de Chiapas y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2009. Programa que deberá ser considerado en la formulación de este programa de ordenamiento ecológico regional.
 - XVI. El 26 de marzo de 2009 se desarrolló el taller de validación de las etapas de caracterización y diagnóstico de los municipios de: Amatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoyá y Solosuchiapa en la sala de juntas del H. Ayuntamiento del Municipio de Pichucalco, Chiapas.
 - XVII. El 23 de abril de 2009 se llevó a cabo el taller de la etapa de pronóstico del Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Petrolera de la Región Norte de Chiapas, con los municipios de Reforma, Juárez, Sunuapa, Ostuacán y Pichucalco.
 - XVIII. Del 8 de enero al 20 de mayo de 2009 se realizaron 5 reuniones de trabajo para la integración del Comité de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Petrolera de la Región Norte del Estado de Chiapas.

- XIX. Los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en los municipios de Amatlán, Ixtacomitán, Ixtapangajoyá, Juárez, Ostucán, Pichucalco, Reforma, Solosuchiapa y Sunuapa, Chiapas; han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales y de los costos y beneficios que estos aportan a la sociedad en su conjunto.
- XX. Que es voluntad de "LAS PARTES" suscribir el presente Convenio de Coordinación para dar continuidad a las acciones emprendidas para dar cumplimiento a su objeto.

DECLARACIONES

- I. Declara "LA SEMARNAT", a través de su representante que:
- a. Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - b. De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, X, XVII y XXII del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y de más materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
 - c. De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 Bis 1 y 20 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local de competencia de los Estados y municipios, así como participar en su elaboración y aprobación, cuando exista un área natural protegida competencia de la Federación en la región.
 - d. De conformidad con el artículo 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el oficio designatorio correspondiente, el Subdelegado de Administración e Innovación en la Delegación Federal en el Estado de Chiapas, el C.P. Luis Fernando Torres García, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

- e. Para los efectos legales del presente Convenio e Coordinación señala como domicilio el ubicado en 5ª. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- II. Declara **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, a través de su representante que:
- a. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 1º de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es un Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- b. El Poder Ejecutivo del Estado es un órgano de Poder Público, que conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas, con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 2º, 16, 36 y 45, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- c. La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con sustento legal en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 9º, 10, 20, 27, fracción VI y 32-A fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- d. Está representada por la Lic. Lourdes Adriana López Moreno, quien acredita su personalidad como Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural, mediante nombramiento de fecha 01 de abril de 2011, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas; y con fundamento en el artículo 32-A fracciones II, IV, VII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- e. Para los efectos legales de presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Tercera Poniente Norte No. 148, Colonia Centro, Código Postal 29000, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- III. Declaran **“LOS GOBIERNOS MUNICIPALES”**, a través de su representantes que:
- a. Tienen personalidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coordinación de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2º, 6º, 40 fracción V y 60 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.
- b. Los CC. Roldán Álvarez Cruz y Salomón Pérez Hernández; Asunción Hernández Bermúdez y Alfredo Hernández Carbajal; Carlos Mario Pérez Gallegos y Mario Alberto Pérez Castellanos; Jorge Méndez Hernández y Héctor Ordóñez Torres; Andrés Carballo Bustamante y Víctor Hugo Ruiz Casanova; Herminio Valdez Castillo y José Cruz Rivero Fortuna; Jesús Hernández Munguía y Armando de la Cruz López; y, Javier González Hernández y Lorena Sánchez Rodríguez; acreditan sus personalidad como Presidentes y Síndicos Municipales, respectivamente, de Ixtacomitán, Ixtapangajoya, Juárez, Ostucacán, Pichucalco, Reforma.

Solosuchiapa y Sunuapa, Chiapas, respectivamente con la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros de dichos Ayuntamientos, expedida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana con fecha del 7 de julio de 2010. Los CC. Róger Apolinar Pola Alegría y Marco Collazo Rueda, respectivamente, acreditan su personalidad como Presidente y Síndico del Municipio de Amatán, con la constancia de mayoría y validez de la elección expedida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con fecha del 3 de septiembre de 2010.

- c. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1° fracción VI, 7° fracción IX y 20 Bis 2, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Municipios deberán participar en la formulación expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales y de acuerdo con el artículo 8° fracciones VIII y XV, y 20 Bis 4 fracciones I, II y III les corresponde la formulación y expedición de los Programas de Ordenamiento Ecológico local del Territorio, así como el control y la vigilancia de uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.
- d. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° fracción V de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, corresponde a los municipios formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico territorial de su Municipio, en congruencia y coordinación con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado.
- e. Para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación señalan como su domicilio, el ubicado en el Palacio Municipal de los municipios de Amatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoya, Juárez, Ostuacán, Pichucalco, Reforma, Solosuchiapa y Sunuapa, Chiapas, respectivamente.

IV. DECLARACIONES CONJUNTAS

- a. **"LAS PARTES"** se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- b. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, expedición, ejecución, evaluación, y en su caso, la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Petrolera de la Región Norte de Chiapas en los municipios de Amatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoya, Juárez, Ostuacán, Pichucalco, Reforma, Solosuchiapa y Sunuapa, Chiapas; y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio.

FUNDAMENTO LEGAL

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo cuarto, 25 párrafos primeros y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42 fracción I, 43, 90, 115 fracción II y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, fracción III y V, 3°, 4°, 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1°, 2°, 3° fracción XXIII, 7° fracciones I, II y IX, 15, 16, 17, 19, 19 Bis fracción II, 20, 20

Bis 1, 20 Bis 2, 20 Bis 3 y 60 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1° fracciones IV, V y IX, 4° fracciones VII, IX y XI, 7°, 8°, 10, 13, 14, 37 y 38 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 7° y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1°, 2°, 3°, 4°, 5° fracción XXI y 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1°, 2°, 16, 36, 45 y 70 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 4°, 6° fracción VII, 7°, fracción X y 8° fracción V de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas; 2°, fracción I, 20, 27 fracción VI y 32-A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 2°, 6°, 40 fracción V y 60 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, **"LAS PARTES"** suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso relativo a la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de **"EL PROGRAMA"**.

Para efectos del presente Convenio de Coordinación, el proceso de ordenamiento ecológico que instrumentarán **"LAS PARTES"** abarca **"EL PROGRAMA"** y la Bitácora Ambiental mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendentes a:

- I. Integrar el modelo que dé sustento al programa de ordenamiento ecológico regional, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo;
- II. Expedir **"EL PROGRAMA"**, mediante los instrumentos legales correspondientes; e,
- III. Instrumentar una bitácora ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del proceso del Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Petrolera de la Región Norte de Chiapas, lo cual sólo podrá integrar la información que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN REGIONAL ENTRE LAS PARTES. Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio de Coordinación, así como para el seguimiento y evaluación de **"EL PROGRAMA"**, **"LAS PARTES"** se comprometen, en el ámbito de sus competencias, a conformar el Comité para la instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Petrolera de la Región Norte de Chiapas (en lo sucesivo **"EL COMITÉ"**) que deberá instalarse en un plazo no mayor a 45 días hábiles posteriores a la firma del presente Convenio de Coordinación.

El desempeño de las funciones de los miembros de “**EL COMITÉ**” estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interior que deberá formularse en un plazo no mayor a 45 días hábiles contados a partir de la instalación de Comité.

“**EL COMITÉ**” con base al artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, estará integrado por dos órganos, cuyos miembros permanentes contarán con voz y voto, a saber:

- a) Un Órgano Ejecutivo responsable de la toma de decisiones y de llevar a cabo las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Petrolera de la Región Norte de Chiapas. Este Órgano estará integrado por el Grupo de Trabajo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Subcomité Especial de Medio Ambiente y Ordenamiento Ecológico del COPLADE.
- b) Un Órgano Técnico, responsable de los estudios y análisis técnicos para la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Petrolera de la Región Norte de Chiapas. Este Órgano se integrará por representantes de los gobiernos Federal y Estatal; los presidentes municipales de la Zona Petrolera de la Región Norte y representantes de los usuarios del territorio.

CUARTA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL COMITÉ”. “LAS PARTES” acuerdan que las funciones y responsabilidades de “**EL COMITÉ**” serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, así como también las siguientes:

- I. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo que incluya al menos los siguientes aspectos.
 - a) La agenda ambiental en la que se identifiquen las prioridades de cada una de “**LAS PARTES**” en el Municipio.
 - b) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar.
 - c) El cronograma de las actividades a realizar.
 - d) Los mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico a la bitácora ambiental.
 - e) Establecer las bases, los criterios y los mecanismos a que deberán sujetarse los procesos de consulta pública y de ordenamiento ecológico.
 - f) Realizar en el ámbito de su competencia las demás acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación;
- II. Mantener una propuesta única del modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Zona Petrolera de la Región Norte de Chiapas, es decir, deberá integrar las propuestas que se generen y estar avalado por “**EL COMITÉ**”;

- III. Vigilar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales dentro del territorio de la Zona Petrolera de la Región Norte de Chiapas;
- IV. Determinar los mecanismos a seguir para mantener y actualizar la bitácora ambiental;
- V. Dar seguimiento al proceso de ordenamiento ecológico a partir de la evaluación sobre la efectividad y el cumplimiento de las políticas, los criterios de regulación ecológica, los lineamientos y las estrategias ecológicas de **"EL PROGRAMA"**; y
- VI. Gestionar ante las instancias responsables la realización de los estudios específicos que se requieran derivados del programa de ordenamiento ecológico regional.

"EL COMITÉ" dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

QUINTA.- DE "EL PROGRAMA". "LAS PARTES" acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico, materia del presente Convenio de Coordinación, deberá llevarse a cabo con la intervención de **"EL COMITÉ"** mediante un procedimiento de planeación que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- IV. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- V. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VI. La asignación de lineamientos y estrategias ecológicas con base en la información disponible;
- VII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del programa de ordenamiento ecológico; y,
- VIII. La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos a la Bitácora Ambiental.

SIXTA.- DEL CONTENIDO DE “EL PROGRAMA”. “EL PROGRAMA” deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a) El modelo de ordenamiento ecológico y, en su caso, la declaratoria mediante la cual “**LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**” y “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” lo instrumenten en el territorio de la Zona Petrolera de la Región Norte de Chiapas; y,
- b) Las políticas, los criterios de regulación ecológica, usos del suelo, lineamientos y las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico.

SÉPTIMA.- DE LOS ALCANCES DE “EL PROGRAMA”. “**LAS PARTES**” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar las políticas, criterios de regulación ecológica, lineamientos, estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven de “**EL PROGRAMA**”, previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia, así como en la realización de las actividades que de acuerdo con la legislación aplicable correspondan a cada una.

Además de lo anterior, “**LAS PARTES**” se comprometen a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y las estrategias ecológicas del ordenamiento ecológico mencionado.

OCTAVA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO. “**LAS PARTES**” acuerdan realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y seguimiento continuo y sistemático del proceso de “**EL PROGRAMA**” mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones se establecen en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

“**EL COMITÉ**” determinará los procedimientos que deberán seguirse para instrumentar y actualizar la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de “**EL PROGRAMA**”, estas deberán ser aprobadas por “**LAS PARTES**” firmantes de este Convenio de Coordinación y registradas en la Bitácora Ambiental.

NOVENA.- DE LOS COMPROMISOS DE “LA SEMARNAT”. Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, “**LA SEMARNAT**” se compromete a:

- I. Participar de manera coordinada, conforme al ámbito de su competencia, con “**LAS PARTES**” en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “**EL PROGRAMA**” y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- II. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización

de las acciones que se especifiquen en los convenios específicos, y anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban; y,

- III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, en su caso aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de **"EL PROGRAMA"**, en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias.

DÉCIMA.- DE LOS COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a:

- I. Aportar a **"EL COMITÉ"**, en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación;
- II. Participar en la realización de las acciones necesarias para la formulación, expedición, ejecución, evaluación, y modificación de **"EL PROGRAMA"**, en el marco de su competencia;
- III. Aportar los elementos necesarios contenidos en el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico a fin de observar la congruencia técnica necesaria entre estos instrumentos; y,
- IV. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de **"EL PROGRAMA"**.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS COMPROMISOS DE "LOS GOBIERNOS MUNICIPALES". Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, **"LOS GOBIERNOS MUNICIPALES"** se comprometen a:

- I. Realizar las acciones que le correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de **"EL PROGRAMA"** y garantizar su aplicación en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Difundir los avances y resultados de **"EL PROGRAMA"** previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- III. Vigilar que en el ámbito de sus respectivas competencias, las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos y las estrategias ecológicas contenidos en **"EL PROGRAMA"**; y,
- IV. Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles sus ordenamientos ecológicos locales, así como los planes y programas de desarrollo urbano de sus respectivas competencias, con las disposiciones que resulten de **"EL PROGRAMA"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN. **"LAS PARTES"** podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de

ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que destinarán para los anexos respectivos. Estos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de **"EL PROGRAMA"**;
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de **"EL PROGRAMA"**;
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de **"EL PROGRAMA"**;
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental; y,
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para el proceso de ordenamiento ecológico.

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN. Para la consecución del objeto de este Convenio de Coordinación, **"LAS PARTES"**, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten y el origen de los mismos; los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos; las formas en que se llevarán a cabo; la evaluación de sus resultados y las metas y beneficios que se persiguen.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **"LAS PARTES"** convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. “LAS PARTES” convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio de Coordinación y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrón sustituto, solidario o intermediario.

DÉCIMA SEXTA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR. “EL COMITÉ”, promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio de Coordinación a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio de Coordinación serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico y “EL PROGRAMA” deberán ser aprobados y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en un plazo no mayor a los 45 días hábiles posteriores a su suscripción, contados a partir de la fecha de su suscripción o emisión. Por su parte, “LA SEMARNAT” deberá publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN. El presente Convenio de Coordinación se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de “EL COMITÉ”, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “EL COMITÉ” y constar por escrito debidamente firmado por los representantes facultados de “LAS PARTES” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

DÉCIMA NOVENA.- VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que de él deriven.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, se firman en once tantos en el Municipio de Pichucalco, Chiapas a los 31 días del mes de agosto de 2011.

Por "EL GOBIERNO FEDERAL": C.P. LUIS FERNANDO TORRES GARCÍA, SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN EN LA DELEGACIÓN FEDERAL DE "LA SEMARNAT" EN EL ESTADO DE CHIAPAS.- **Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO":** LIC. LOURDES ADRIANA LÓPEZ MORENO, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.- **Por "LOS GOBIERNOS MUNICIPALES":** POR AMATÁN, CHIAPAS; C. APOLINAR RÓGER POLA ALEGRÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JULIO CÉSAR ESQUINCA VÁZQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- POR IXTACOMITÁN, CHIAPAS, C. ROLDÁN ÁLVAREZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. SALOMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- POR IXTAPANGAJOYA, CHIAPAS; C. ASUNCIÓN HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; C. ALFREDO HERNÁNDEZ CARBAJAL, SECRETARIO MUNICIPAL.- POR JUÁREZ, CHIAPAS; C. CARLOS MARIO PÉREZ GALLEGOS, PRESIDENTE MUNICIPAL; C. MARIO ALBERTO PÉREZ CASTELLANOS, SECRETARIO MUNICIPAL.- POR OSTUACÁN, CHIAPAS; C. JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. HÉCTOR ORDÓÑEZ TORRES, SECRETARIO MUNICIPAL.- POR PICHUCALCO, CHIAPAS; C. ANDRÉS CARBALLO BUSTAMANTE, PRESIDENTE MUNICIPAL; C. VÍCTOR HUGO RUIZ CASANOVA, SECRETARIO MUNICIPAL.- POR REFORMA, CHIAPAS; C. HERMINIO VALDEZ CASTILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL; C. ORENCIO GARCÍA VELÁZQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- POR SOLOSUCHIAPA, CHIAPAS; C. JESÚS HERNÁNDEZ MUNGUÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL; C. ARMANDO DE LA CRUZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- POR SUNUAPA, CHIAPAS; C. JAVIER GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; C. LORENA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.- Rúbricas.

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO LIC. EDUARDO ARTURO QUIJANO LAVIADA, JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL 182, TOMO III, DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2009, ACTUALMENTE SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL, DE CONFORMIDAD AL DECRETO NÚMERO 150 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 292, TOMO III, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2011; HACE CONSTAR QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE 18 FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO RELATIVO A LA FORMULACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DE LA ZONA PETROLERA DE LA REGIÓN NORTE DE CHIAPAS, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ÉSTA SECRETARÍA Y LOS H. AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE AMATÁN, IXTACOMITÁN, IXTAPANGAJOYA, JUÁREZ, OSTUACÁN, PICHUCALCO, REFORMA, SOLOSUCHIAPA Y SUNUAPA, CHIAPAS, DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2011, EL CUAL TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO RELATIVO A LA

FORMULACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DE EL PROGRAMA.

MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADO CON LOS ORIGINALES, EL CUAL OBRA EN LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ÉSTA SECRETARÍA, CONSTE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

ELABORÓ: LIC. ROMEO CORZO MARINA, JEFE DEL ÁREA DE CONTRATOS Y CONVENIOS.-
LIC. EDUARDO ARTURO QUIJANO LAVIADA, JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.-
RÚBRICAS.

Publicación No. 1606-B-2011

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE DENOMINADA LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER LOZANO ALARCÓN, CON LA ASISTENCIA DE JAIME DOMINGO LÓPEZ BUITRÓN, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, Y DE ALEJANDRO RAZO CORONA, COORDINADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE DENOMINADO EL "GOBIERNO DEL ESTADO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA Y ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO, A LAS CUALES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.
- II. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la generación de empleos; promover y supervisar la colocación de los trabajadores.
- III. La Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo (CGSNE) opera el Servicio Nacional de Empleo (SNE), en términos de los artículos 538 de la Ley Federal del Trabajo y 14, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

- IV. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), la "**SECRETARÍA**" tiene a su cargo las políticas del Eje Rector 2, Objetivo 4, denominado "Promover las políticas de Estado y generar las condiciones en el mercado laboral que incentiven la creación de empleos de alta calidad en el sector formal".
- V. El Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2007- 2012, en su Objetivo 4, denominado "Promover condiciones en el mercado laboral que incentiven la eficiente articulación entre la oferta y la demanda, así como la creación de empleos de calidad en el sector formal", atiende a lo dispuesto en el Eje rector 2, Objetivo 4 del PND, mediante la promoción de las políticas de Estado que fomenten la productividad en las relaciones laborales y la competitividad de la economía nacional, a fin de atraer inversiones que generen empleos formales y de calidad, para lo cual se coordinarán a nivel nacional todos los programas de impulso al empleo y con ello se facilitará la posibilidad de colocación y cobertura de vacantes, a través del SNE.
- VI. El Programa de Apoyo al Empleo (PAE) es un instrumento cuyo objetivo es promover la colocación en un empleo o actividad productiva de personas desempleadas o subempleadas, mediante el otorgamiento de apoyos económicos o en especie para capacitación, autoempleo, movilidad laboral y apoyo a repatriados.
- VII. Las Reglas de Operación del PAE, publicadas el 29 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación (en adelante Reglas de Operación del PAE), establecen que para formalizar la coordinación de acciones entre el Ejecutivo Federal por conducto de la "**SECRETARÍA**" y los gobiernos de las entidades federativas, se lleva a cabo la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos de coordinación especial que asumen ambas "**PARTES**" para el cabal cumplimiento de los programas y actividades del Servicio Nacional de Empleo en cada entidad federativa.
- VIII. Para lo estipulado en el presente Convenio, la "**SECRETARÍA**" y el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" se obligan a aportar los recursos conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, y el los lineamientos emitidos CGSNE.

DECLARACIONES

- I. La "**SECRETARÍA**" declara que:
- I.1 Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal, y 537, 538 y 539 de la Ley Federal del trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
- a) Estudiar y promover la generación de empleos.
 - b) Promover y supervisar la colocación de los trabajadores.
 - c) Establecer y Dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento.
- I.2 Los recursos económicos que suministrará al "**GOBIERNO DEL ESTADO**" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los autorizados

en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2011, y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal durante ese ejercicio fiscal, y pueden incluir aportaciones de crédito externo.

- I.3. Javier Lozano Alarcón, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4° y 5° del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA".
- I.4. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur número 4271, Edificio A, Piso 2, Col. Fuentes del Pedregal, delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, C.P. 14149.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1 Con fundamento en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1° y 3° de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
- II.2 Juan Sabines Guerrero, en su carácter de Gobernador del Estado de Chiapas, tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 y 42 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chiapas y por los artículos 5° y 6° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.3 La Secretaría del Trabajo del Estado de Chiapas tiene a su cargo la operación del Servicio Estatal de Empleo de esa entidad federativa.
- II.4 Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, Av. Central y 2ª Oriente sin número, Piso 1, Zona Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. Las "PARTES" declaran para todos los efectos legales, que conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo en materia de empleo, en las Reglas de Operación del PAE, citadas en el Antecedente VII del presente instrumento y, asimismo, que atenderán a lo dispuesto en los lineamientos y manuales que emita la "SECRETARÍA" para la ejecución de otros programas y actividades del SNE.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las "PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación especial que asumen la "SECRETARÍA" y el "GOBERNADOR DEL ESTADO", con el fin de instrumentar los programas y actividades del SNE en el Estado de Chiapas durante el Ejercicio Fiscal 2011.

I. INSTRUMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y OPERACIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO DE CHIAPAS.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS "PARTES". Para el cumplimiento del objeto materia del presente Convenio de Coordinación, la "**SECRETARÍA**" y "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", en la esfera de sus facultades, acuerdan sumar esfuerzos para la ejecución de los programas y acciones del SNE en el Estado de Chiapas, en los siguientes aspectos:

A) Para la instrumentación de los programas y actividades del SNE en la entidad federativa:

1. Llevar a cabo servicios de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación de los agentes del mercado de trabajo nacional e internacional, que faciliten el acercamiento entre oferentes y demandantes de empleo de una manera ágil, oportuna y efectiva y, en su caso, proporcionar a la población objetivo los apoyos definidos en las Reglas de Operación del PAE o en los lineamientos de otros programas o actividades que la "**SECRETARÍA**" implemente.
2. Formular un Proyecto Anual de Planeación de Acciones del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas que sirva de guía para definir los trabajos que se ejecutarán en la entidad federativa en el marco de los programas y actividades del SNE.
3. Promover la instrumentación de mejores prácticas y nuevos esquemas de atención a desempleados y subempleados.
4. Ejercer las facultades sobre agencias de colocación de trabajadores que se establecen en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores.
5. Fortalecer la coordinación entre las agencias de colocación y bolsas de trabajo (públicas y privadas) y de éstas con las áreas de reclutamiento y selección de las empresas que integran el aparato productivo.
6. Elaborar y difundir periódicamente documentos que proporcionen información relativa al funcionamiento del mercado laboral y su evolución, y sobre los diferentes servicios que presta el Servicio Estatal de Empleo de Chiapas en materia de vinculación y capacitación, así como sobre oportunidades de trabajo.
7. Cumplir las obligaciones acordadas en el presente Convenio de Coordinación, atendiendo a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, los lineamientos que la "**SECRETARÍA**" emita para otros programas que hubiere y la normatividad aplicable.
8. Tratar los temas del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas y llegar a acuerdos sobre las líneas generales de acción del mismo en el seno del Comité Estatal de Capacitación y Empleo (CECE), El Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos (CEDISP) u otro Consejo o Comité Ciudadano Estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa.

9. Apoyar la realización de acciones en materia de Contraloría Social en el PAE y en los demás programas y actividades del SNE y dar el seguimiento correspondiente, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social" y el "Manual de promoción y operación de Contraloría Social en Programas Federales", emitidos por la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como en la Guía Operativa, el Esquema de Contraloría Social y el Programa Anual de Trabajo, que la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la "SECRETARÍA" proporcionará en su oportunidad al Servicio Estatal de Empleo de Chiapas.
10. Instrumentar acciones de Contraloría Social, de Blindaje Electoral, así como mecanismos que contribuyan a mejorar el control, eficiencia, transparencia y honestidad de las actividades que se desarrollan en el marco de los programas del SNE.
11. Verificar que se apliquen las medidas preventivas y correctivas para el mejoramiento y transparencia de los programas y acciones del SNE, que definan la "SECRETARÍA", la SFP, el organismo financiero internacional que corresponda y el órgano estatal de control.

B. Para la operación del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas:

1. Otorgar los apoyos en infraestructura (equipamiento, adecuación de oficinas, etc.), y recursos humanos que sean necesarios para mejorar la operación del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas, a efecto de que éste pueda brindar una atención de calidad a su población objetivo.
2. Promover la profesionalización del personal que integran el Servicio Estatal de Empleo de Chiapas.
3. Atender los criterios específicos que se difundan en materia de organización de archivos y conservación de documentos y expedientes que se generen, obtengan, adquieran o transformen en el marco de los programas y actividades del SNE, con excepción de aquéllos que por el origen de los recursos correspondan a la normatividad estatal.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA". La "SECRETARÍA", por medio de la CGSNE, se obliga a lo siguiente:

A) Para la instrumentación de los programas y actividades del SNE en la entidad federativa:

1. Difundir las Reglas de Operación del PAE; los lineamientos de los programas y los manuales y procedimientos que emita la propia "SECRETARÍA" por conducto de la CGSNE, necesarios para la instrumentación de los servicios de información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral del SNE, así como proporcionar el recurso presupuestal para la instrumentación de tales programas y servicios, previsto en la cláusula Quinta del presente instrumento.
2. Entregar al Servicio Estatal de Empleo de Chipas, los Lineamientos y Metodología para el desarrollo del Proyecto Anual de Planeación de Acciones del SNE.

3. Verificar que los programas y actividades que ejecuta el Servicio Estatal de Chiapas, cumplan con las disposiciones que para tal efecto emita la propia "**SECRETARÍA**" a través de la CGSNE (Reglas, lineamientos y manuales) y la normatividad federal aplicable.
4. Con el auxilio del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas, ejercer las facultades en materia de agencias de colocación de trabajadores que se prevén en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores y en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el citado ordenamiento reglamentario.
5. Dar acceso al Servicio Estatal de Empleo de Chiapas, a los sistemas informáticos para el desarrollo de las actividades operativas y administrativas del PAE y demás programas y acciones del SNE.
6. Contratar un seguro de accidentes a los beneficiarios Bécate, previsto en las Reglas de Operación del PAE.
7. Brindar asesoría y asistencia técnica al personal del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas para el desarrollo de los Subprogramas del PAE; para las acciones de planeación, información, vinculación directa y apoyo a la vinculación laboral del SNE; para el ejercicio de los recursos, así como para el seguimiento, control y evaluación.
8. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el seno del CECE, el CEDISP u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa, respecto a la operación del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas.

B) Para la operación del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas:

1. Impulsar el desarrollo organizacional del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas mediante el diseño y promoción de una estructura tipo.
2. Apoyar el desarrollo del Sistema de Capacitación del Servicio Nacional de Empleo (SICSNE) para elevar los conocimientos del personal directivo, técnico y operativo del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas.
3. En su caso, ceder los derechos de uso al Servicio Estatal de Empleo de Chiapas de equipo de cómputo, conforme a las disponibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que establezca la "**SECRETARÍA**" con la finalidad de fomentar el desarrollo de las acciones referidas en el presente Convenio de Coordinación, lo anterior, al amparo del contrato de cesión de derechos de uso celebrado entre la "**SECRETARÍA**" y el "**GOBIERNO DEL ESTADO**".
4. Proveer, en su caso, a las oficinas del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas reconocidas por la "**SECRETARÍA**", conforme a las posibilidades presupuestales y en los términos y condiciones que establezca esta última, de los enlaces digitales necesarios para proporcionarles los servicios de Internet, correo electrónico y comunicación telefónica de la red de voz y datos de la "**SECRETARÍA**".

5. Promover que la aplicación y ejercicio de los recursos destinados a los programas y demás actividades del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas, cumplan con los Procedimientos para Administrar el Presupuesto del Servicio Nacional de Empleo y la demás normatividad federal aplicable.
6. Difundir los criterios para la organización, conservación y baja definitiva de la documentación de los programas y actividades del SNE.
7. Brindar asesoría y asistencia técnica al personal del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas para la organización y control del acervo documental que se genere en el marco de los programas y actividades del SNE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a lo siguiente:

A) Para la instrumentación de los programas y acciones del SNE en la entidad federativa:

1. Operar el PAE, conforme a las Reglas de Operación del mismo, en instrumentar los servicios de información, vinculación directa, movilidad laboral y apoyo a la vinculación laboral del SNE, así como los programas que, en su caso, establezca la "**SECRETARÍA**" con base en los manuales y lineamientos que para el efecto emita por conducto de la CGSNE.
2. Realizar un seguimiento permanente del comportamiento del mercado de trabajo de la entidad federativa.
3. Elaborar un Proyecto Anual de Planeación Actividades del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas, con base en los Lineamientos y Metodología que para este propósito emita la "**SECRETARÍA**", por conducto de la CGSNE.
4. Por conducto del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas, auxiliar a la "**SECRETARÍA**" en el ejercicio de las facultades en materia de agencias de colocación de trabajadores que se prevén en el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores, y el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el citado ordenamiento reglamentario, y fortalecer la coordinación entre las agencias de colocación y bolsas de trabajo (públicas y privadas) y de éstas con las área de reclutamiento y selección de las empresas que integran el aparato productivo.
5. Aplicar los recursos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones que se mencionan en el mismo, con el estricto apego a la normatividad federal aplicable y a los Procedimientos para Administrar el Presupuesto del Servicio Nacional de Empleo que emita la "**SECRETARÍA**", por conducto de la CGSNE.
6. Ejecutar las líneas generales de acción del Servicio Estatal de Empleo de Chipas acordadas en el seno del CECE, el DECISP u otro Consejo o Comité Ciudadano estatal en el que participe la Delegación Federal del Trabajo en la entidad federativa.

7. Operar el Sistema de Información del PAE en ambiente WEB (SISPAEW) como herramienta para el registro de acciones de los programas del SNE, así como para la solicitud de recursos; la comprobación y cierre del ejercicio; la impresión de relaciones de pago y de apoyo; la generación de informes periódicos y, preferentemente, para la dispersión de recursos y, en su caso la emisión de cheques y de credenciales de los beneficiarios en los Subprogramas del PAE en donde aplique.
8. Mantener permanentemente informada a la CGSNE, sobre la situación que guardan las observaciones derivadas de las auditorías que los diferentes órganos de seguimiento y control practiquen al Servicio Estatal de Empleo de Chiapas.
9. Desarrollar, por conducto del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas, las actividades de Contraloría Social que se especifiquen en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", emitidos por la SFP y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, así como en el Esquema de Contraloría Social, en la guía Operativa y en el Programa Anual de Trabajo, que la Dirección General del Fomento de la Empleabilidad de la "**SECRETARÍA**" proporcionará, en su oportunidad, al Servicio Estatal de Empleo de Chiapas.
10. Participar en la constitución de Comités de Contraloría Social y expedir la constancia de registro correspondiente en las modalidades que apliquen del Subprograma Bécate del PAE y reportar a la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad de la "**SECRETARÍA**" la instalación y los resultados de la operación de dichos Comités, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social".
11. Apoyar al Servicio Estatal de Empleo de Chiapas con recursos presupuestarios para la realización sistemática de campañas de difusión de los programas a su cargo, de la Contraloría social y demás mecanismos de participación social en el control del PAE. Las campañas de difusión deberán desarrollarse coordinadamente con las acciones que sobre esa materia realiza la "**SECRETARÍA**" y atendiendo en lo establecido en el Manual de Identidad Institucional del Gobierno Federal 2006-2012 en el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo y el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo.
12. Con la asesoría de la "**SECRETARÍA**" específicamente de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, realizar la difusión que corresponda en materia de Blindaje Electoral, por conducto del encargado de las acciones de Supervisión y Contraloría Social del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas.

B) Para la operación del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas:

1. Establecer y/o conservar, conforme al marco jurídico del "**GOBIERNO DEL ESTADO**", la estructura y funcionamiento del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas, como un servicio de orden público y parte del SNE, que permita el eficaz desempeño de sus funciones, considerando la estructura organizacional propuesta por la "**SECRETARÍA**" en los lineamientos que al efecto emita la CGSNE.

2. Designar y mantener a un servidor público de tiempo completo como responsable de la conducción y funcionamiento del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas, con cargo al presupuesto estatal, que tenga una jerarquía mínima de Director General o su equivalente. La persona que ocupe el cargo de responsable del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas, deberá contar con una trayectoria reconocida públicamente de honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones en el sector público y contar, también, con el visto bueno de la "**SECRETARÍA**", por conducto de la CGSNE.
3. Adoptar en todos los ámbitos de acción del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas la imagen que establece el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo y el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo, con el objeto de que a nivel nacional haya uniformidad en la identidad del SNE, para su conocimiento y debida observancia, en el Manual de Identidad Gráfica del Servicio Nacional de Empleo está disponible en la liga de internet: <http://172.16.118.50/> y el Decálogo de Identidad del Servicio Nacional de Empleo se adjunta al presente convenio de Coordinación como Anexo 1. Así mismo, el "**GOBIERNO DEL ESTADO**", se obliga a que la unidad administrativa a cargo del SNE en la entidad federativa adopte jurídicamente la denominación "Servicio Nacional de Empleo Chiapas" y, en su caso, a llevar a cabo las acciones requeridas para tal fin. Las gestiones que sea menester realizar para la adopción jurídica de la denominación "Servicio Nacional de Empleo Chiapas", deberán quedar concluidas en el Ejercicio Fiscal 2011. Con la finalidad de que, a partir de este año, el SNE pueda ser reconocido nacionalmente como una unidad, el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" asume el compromiso de que el Servicio Estatal de Empleo de Chiapas utilizará de inmediato la denominación "Servicio Nacional de Empleo Chiapas".
4. Con recursos propios, contratar personal secretarial, administrativo, técnico, operativo u otro que labore exclusivamente en el Servicio Estatal de Empleo de Chiapas, de acuerdo con la estructura organizacional propuesta por la "**SECRETARÍA**", por conducto de la CGSNE. La plantilla de personal del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas que se cubra con recursos estatales debe ser, cuando menos, igual al número que se contrate y pague con recurso de asignación federal.
5. Con recursos que le asigne la "**SECRETARÍA**", contratar asesores para ser adscritos exclusivamente y de tiempo completo al Servicio Estatal de empleo de Chiapas, considerando las disposiciones que se establezcan en los "Criterios para la administración del personal adscrito al Servicio Nacional de Empleo de las Entidades Federativas", que emita la CGSNE con base en la normatividad federal aplicable en la materia. Tales contrataciones se realizarán con el tipo de contrato y condiciones que el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" determine y las obligaciones que adquiriera serán responsabilidad de éste último. La contratación del Analista de Supervisión de Seguimiento a la Colocación, adscrito a la Coordinación de Supervisión, Contraloría Social y asesoría Jurídica del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas deberá realizarse con base en la terna de candidatos que el titular de la Delegación Federal de Trabajo en la entidad federativa presente al Servicio Estatal de Empleo de Chiapas.
6. En la medida de sus posibilidades, proporcionar servicio médico al personal del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas que sea remunerado con recursos de asignación federal, mediante los sistemas e institución que determine el "**GOBIERNO DEL ESTADO**".

7. Enviar a la "**SECRETARÍA**", en los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de 2011, la platilla actualizada del personal contratado por el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" para laborar en el Servicio Estatal de Empleo de Chiapas, tanto del que se remunera con recurso de asignación federal, como del que se pague con presupuesto estatal y municipal, e informar las altas y bajas de personal en cuanto éstas se lleven a cabo, con apego a los "Criterios para la administración del personal adscrito al Servicio Nacional de Empleo en las Entidades Federativas" que emite la CGSNE.
8. Operar el SICSNE de acuerdo con los criterios establecidos por la "**SECRETARÍA**", conducto de la CGSNE, con el propósito de profesionalizar al personal adscrito al Servicio Estatal de Empleo de Chiapas para el mejor desempeño de sus funciones. La contratación recursos de capacitación en el marco del SICSNE, se debe llevar a cabo observando las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
9. Cuando los beneficiarios del subprograma Bécate del PAE, cubiertos por el seguro de accidentes personales contratado por la "**SECRETARÍA**", sufran un siniestro y no cuenten con recursos para sufragar los gastos médicos y la compra de medicamentos, aparatos ortopédicos u otros, que se deriven de ese siniestro, financiar dichos gastos con recursos del "**GOBIERNO DEL ESTADO**", en tanto se gestionan los reembolsos correspondientes ante la compañía aseguradora. Lo anterior no incluye las indemnizaciones, las cuales serán cubiertas directamente por dicha compañía.
10. Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas, con las dimensiones y condiciones necesarias para que esa instancia estatal desarrolle eficientemente las actividades que tiene encomendadas, incluyendo espacios para el resguardo del archivo de concentración y de ser necesario, por su volumen, el archivo de trámite.
11. Asignar para el uso exclusivo del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas, mobiliario y equipo y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.
12. Asignar recursos para uso exclusivo del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas, en rubros asociados a la operación del mismo, tales como viáticos y pasajes, servicio telefónico, dotación de combustible, renta de edificios, papelería, luz, teléfono, material de consumo informático, fortalecimiento para líneas telefónicas y conectividad de Kioscos, gastos para el Sistema Estatal de Empleo y para las Reuniones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo, comisiones bancarias entre otros conceptos. Los recursos que el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" asigne al Servicio Estatal de Empleo de Chiapas para viáticos y pasajes son adicionales a los que le proporcione la "**SECRETARÍA**" en esos rubros.
13. Atender puntualmente las indicaciones que reciba de la CGSNE para la eficaz utilización de los bienes que la "**SECRETARÍA**" haya otorgado al Servicio Estatal de Empleo de Chiapas, y en caso de que llegara a presentarse algún hecho o circunstancia que pueda traducirse en daño, deterioro o pérdida de éstos, realizar ante la autoridad competente las acciones legales que correspondan y responder en los términos establecidos en los instrumentos jurídicos que se hayan suscrito para formalizar la entrega-recepción de dichos bienes. Los bienes

mencionados estarán bajo custodia del **"GOBIERNO DEL ESTADO"** y deben ser utilizados exclusivamente para la operación de los programas y acciones del SNE.

14. Proporcionar de manera continua mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos que la **"SECRETARÍA"** haya entregado en comodato al Servicio Estatal de Empleo de Chiapas, así como contratar el aseguramiento de dichos bienes, designando a la Tesorería de la Federación como beneficiaria en caso de siniestro.
15. Utilizar, en su caso, hasta el 30% de los recursos que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** se obliga a aportar en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" para adecuar la capacidad de operación del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas en función de la complementariedad de la inversión destinada a la atención de la población, de conformidad con lo indicado en la cláusula Sexta del presente Convenio de Coordinación.
16. Promover la celebración de convenios con las autoridades municipales para el establecimiento del Servicio Municipal de Empleo, en su ámbito jurisdiccional, y para fortalecer las unidades municipales de empleo ya existentes, a fin de asegurar el posicionamiento del Servicio Estatal de empleo de Chiapas en la operación de los mercados de trabajo.
17. Asignar los recursos para cubrir las comisiones por el manejo de las cuentas bancarias que el Servicio Estatal de Empleo de Chiapas haya contratado para administrar los recursos que le suministra la **"SECRETARÍA"**.
18. Llevar registros de las operaciones con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
19. Presentar a la CGSNE, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2011, el cierre del ejercicio presupuestal de los subprogramas del Programa de Apoyo al Empleo, así como de otros programas que, en su caso la **"SECRETARÍA"** implemente y de los subsidios de apoyo inherentes a éstos a efecto de que la misma pueda integrar y entregar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la **"SECRETARÍA"** en tiempo y forma, los datos del cierre de la cuenta de la Hacienda Pública Federal. Lo anterior en apego a los Procedimientos para Administrar el Presupuesto del Servicio Nacional de Empleo.
20. Enviar a la **"SECRETARÍA"** los formatos que contengan el registro e los gastos realizados y los montos no ejercidos debidamente requisitados por el Servicio Estatal de Empleo de Chiapas en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la fecha en que los recursos fueron depositados en la subcuenta receptora de conformidad con los Procedimientos para Administrar el Presupuesto del Servicio Nacional de Empleo que emita la **"SECRETARÍA"**, por conducto de la CGSNE.
21. Presentar a la CGSME, durante los primeros quince días del mes de diciembre de 2011, el formato de Inventario del Archivo de Trámite generado durante el año, a efecto de que la misma pueda integrarlo y entregarlo a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la **"SECRETARÍA"** en tiempo y forma. Igualmente, cuando sea requerido por la CGSNE entregar los reportes y controles que se soliciten en materia de Archivo, de conformidad con las especificaciones y plazos que para tal efecto les difunda la propia CGSNE.

II. FINANCIAMIENTO.

QUINTA.- APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del PAE y para el funcionamiento de los subsidios equivalentes a servicios de apoyo, la "SECRETARÍA" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. MONTO

La "SECRETARÍA" destina recursos para la entrega de subsidios a la población objetivo en el marco del PAE, provenientes del Anexo 1, Ramo 14 "Trabajo y Previsión Social" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, por un monto de \$14'423,028.87 (CATORCE MILLONES, CUATROCIENTOS VENTIRÉS MIL, VENTIOCHO PESOS 87/100 M.N.), que corresponde a la "Asignación por Criterios") y \$21,197,226.13 (VEINTIÚN MILLONES, CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 13/100 M.N.) en la modalidad de "Estímulo a la Aportación Estatal".

Adicionalmente, la "SECRETARÍA" aportará la cantidad de \$7,387,684.38 (SIETE MILLONES, TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, PESOS 38/100 M.N.), para el financiamiento de subsidios equivalentes a servicios de apoyo tales como: la contratación de asesores y su actualización, acciones de operación para promover, difundir y concertar, así como para dar información y llevar el seguimiento, control y evaluación a nivel local, entre otros.

Los recursos a los que se refiere los dos párrafos anteriores se deberán destinar, respectivamente, a los beneficiarios del PAE y al desarrollo de las acciones, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del mismo, en los Procedimientos para Administrar el Presupuesto del Servicio Nacional de Empleo, y en los demás manuales y lineamientos aplicables que la "SECRETARÍA" emita para tal efecto, por conducto de la CGSNE.

De conformidad con los "Lineamientos que tienen por objeto regular el Sistema de Cuenta Única de Tesorería", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre de 2009, dichos recursos serán depositados por la Tesorería de la Federación en la subcuenta bancaria receptora R14310STPS SNECHIS1, número 175852218 del banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, contratada por la "SECRETARÍA" en el marco del citado Sistema de Cuenta Única de Tesorería (CUT). Con base en los referidos Lineamientos, los recursos serán radicados directamente al Servicio Estatal de Empleo de Chiapas y ejercidos por éste, con la vigilancia y bajo la responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO", atendiendo a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, los Procedimientos para Administrar el Presupuesto del Servicio Nacional de Empleo, la normatividad federal aplicable y, en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales, por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO" será responsable de la correcta distribución, manejo y aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos.

2. CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS.

El monto total de recursos que la "SECRETARÍA" asigne al Servicio Estatal de Empleo de Chiapas para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, señalado en la presente

cláusula en el numeral que antecede, deberá ser ejercido conforme al calendario que para el efecto emita la CGSNE.

3. AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO.

Para lograr el mayor nivel de aprovechamiento de los recursos, a partir del segundo trimestre del año, la "**SECRETARÍA**" podrá iniciar el monitoreo del ejercicio de cada SNE a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles en el calendario, de aquellos SNE que no los hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellos con mayor ritmo de gasto en la ejecución de los Subprogramas del PAE y conceptos de gasto, para evitar recortes presupuestarios.

Ahora bien, si la "**SECRETARÍA**" no realizara la aportación de recursos a la que se comprometa anualmente en la modalidad "Estímulo a la Aportación-Estatal", debido a recortes de su presupuesto, la aportación del "**GOBIERNO DEL ESTADO**" en tal modalidad, podrá ajustarse proporcionalmente a la reducción presupuestal federal que hubiere.

4. DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.

Los recursos a que se refiere el primero y segundo párrafos del numeral 1 de esta Cláusula deberán ser destinados al financiamiento del PAE, así como a otros programas que, en su caso, la "**SECRETARÍA**" implemente y a los subsidios de apoyo inherentes a éstos, en términos de lo dispuesto en este instrumento y serán aplicados conforme a los establecido en las Reglas de Operación a que se refiere el Antecedente VII de este Convenio, en los Procedimientos para Administrar el Presupuesto del Servicio Nacional de Empleo, y en los demás manuales o lineamientos aplicables que la "**SECRETARÍA**" emita para el efecto, por conducto del CGSNE.

Los recursos de subsidios equivalentes a los servicios de apoyo, a los que se hace referencia en el segundo párrafo del numeral 1 de ésta cláusula, deberán ser ejercidos por el Servicio Estatal de Empleo de Chiapas sujetándose a los montos, conceptos y modalidades que defina la "**SECRETARÍA**", mediante comunicados oficiales, entre los que podrán encontrarse de manera enunciativa, más no limitativa ni obligatoria los rubros siguientes:

1. Contratación de Asesores.
2. Sistema de Capacitación del Servicio Nacional de Empleo (SICSNE).
3. Viáticos y Pasajes.
4. Acciones de Difusión.
5. Impresión del Periódico de Ofertas de Empleo.
6. Revista Informativa.
7. Contraloría Social.

8. Ferias de Empleo.
9. Otros conceptos que expresamente autorice la "**SECRETARÍA**" por conducto de la CGSNE conforme a la normatividad aplicable.

5.- **REINTEGRO DE RECURSOS.**

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las "**PARTES**" acuerdan que los saldos de los recursos federales disponibles en las subcuentas bancarias receptora R14310STPS SNECHIS1, número 175852218, y operativas R14310STPS SNECHIS2, R14310STPS SNECHIS3 y R14310STPS SNECHIS4, números 176468721, 176468853 y 176469116 respectivamente, del banco BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, contratadas por la "**SECRETARÍA**" y bajo la responsabilidad del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas para administrar los recursos que le son suministrados por la "**SECRETARÍA**", que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2011, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. El incumplimiento de la concentración oportuna a que se refiere dicho precepto legal, por parte del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas, dará lugar a que la Tesorería de la Federación determine el perjuicio que se ocasione al Erario Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SEXTA.- APOTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para la ejecución y para la operación y fortalecimiento del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas, el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. **MONTO.**

De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del PAE y para la operación y fortalecimiento del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas, el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" se obliga a aportar recursos propios cuyo importe deberá representar al menos el 20% (\$8'601,587.88 -OCHO MILLONES, SEISCIENTOS UN MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 88/100 M.N.-), del total del presupuesto anual que le asigne la "**SECRETARÍA**" para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio, recursos que deberán utilizarse para establecer y/o mantener la infraestructura necesaria para la operación del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas, los cuales se destinarán a gastos de operación y equipamiento de las oficinas del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas (sueldos y salarios del personal, materiales y suministros, viáticos y pasajes, arrendamiento de inmuebles, líneas telefónicas, comisiones bancarias, mobiliario y equipo, entre otros conceptos que el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" considere necesarios para el mejor funcionamiento del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas).

Como participación dentro de la modalidad, denominada "Estímulo a la Aportación Estatal", el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" se obliga a aportar la cantidad de \$12'496,359.34 (DOCE MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.), misma que podrá tener aplicación de dos vertientes: la primera, cuando menos el 70% de la cantidad señalada, para la entrega de subsidios a la población en estricto apego a lo establecido en las Reglas de Operación del PAE, así como en los manuales

y/o lineamientos que la "**SECRETARÍA**" emita por conducto de la CGSNE, y la segunda, hasta por un 30% del monto referido, para adecuar la capacidad de operación del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas, en conceptos tales como: la adquisición y/o contratación de los elementos necesarios para fortalecer las área de vinculación laboral y, en su caso, movilidad laboral, (incluye compra o renta de equipos para la modernización de los procesos, contratación de líneas telefónicas, oficinas y personal para la bolsa de trabajo, concertación empresarial y movilidad laboral); adquisición de mobiliario, vehículos y remodelación de oficinas del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas, así como en conceptos de gasto asociados a la consecución de metas: ferias de empleo, acciones de difusión, periódico de ofertas de empleo, revista informativa, material de consumo informático, viáticos y pasajes, en su caso, estímulo al personal del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas, por haber obtenido uno de los diez primeros lugares en la evaluación del SNE de 2010, y otros conceptos que el Servicio Estatal de Empleo de Chiapas requiera, siempre que manifieste por escrito y bajo protesta de decir verdad a la CGSNE, que dichas conceptos no se oponen a la normatividad local aplicable y se apegan a criterios de racionalidad y austeridad. La CGSNE podrá emitir en todo momento su negativa en caso de que considere que los conceptos no se apegan a los criterios señalados y, en este escenario, la erogación no será reconocida conforme a lo establecido en este párrafo.

2. CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL ESTADO.

El "**GOBIERNO DEL ESTADO**" se obliga a realizar la aportación que comprometa en la modalidad de "Estímulo a la Aportación Estatal" en los tiempos señalados en el calendario contenido en el oficio número 310/26-01-11/0068, suscrito por el Coordinador General del Servicio Nacional de Empleo, mismo que manifiesta el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" le fue debidamente comunicado, y que a continuación se explicita:

- a) El destinado para apoyos directos en los Subprogramas del PAE:
 - Primer trimestre: como mínimo, el 30% de lo acordado
 - Segundo Trimestre: como mínimo, el 80% de lo acordado
 - 30 de agosto: el 100% de lo acordado
- b) El monto que se destine para fortalecimiento del SNE:
 - Primer trimestre: como mínimo, el 40% de lo acordado
 - Segundo Trimestre: como mínimo, el 80% de lo acordado
 - 30 de noviembre: el 100% de lo acordado

La cantidad de recursos que el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" aportará en el contexto de la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" para la ejecución del PAE, no se incluye en el *Acuerdo mediante el cual se da a conocer el monto de recursos asignado y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo*, publicado en el Diario Oficial

de la Federación el 28 de febrero de 2011, en razón de que, conforme a la normatividad federal vigente en la materia, en éste solo se considera el aporte federal. No obstante, los logros alcanzados con la aportación de las "**PARTES**" que intervienen en el presente Convenio, serán contabilizados como resultados del SNE en su conjunto.

3. AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO.

Si el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" no ejerciera los recursos que comprometa en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" en los plazos especificados en el oficio 310/26-01-11/0068 la "**SECRETARÍA**" le retirará proporcionalmente los recursos que le haya asignado dentro de tal modalidad y procederá a redistribuirlos entre la entidades federativas que muestren un adecuado ritmo de gasto en la ejecución del PAE.

4. DESTINO DE LOS RECURSOS.

Los recursos que aporte el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" deberán ser ejercidos conforme a lo que se indica en el numeral 1 de la presente cláusula.

5. COMPROBACIÓN DE GASTOS.

Los gastos que el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" realice en los conceptos señalados en el numeral 1 de la presente cláusula, serán reconocidos por la "**SECRETARÍA**" como aportaciones en la modalidad "Estímulo a la Aportación Estatal" contra la presentación oficial de documentos que amparen las erogaciones realizadas en materia de entrega de subsidios a la población, y tratándose de adquisición de bienes o servicios, las comprobaciones de gasto correspondientes (contratos del personal y copias de facturas) en cuanto finalicen los procesos de contratación de los mismos. En el caso de la adquisición de bienes y contratación de obra del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas deberá presentar, respectivamente, un listado de los bienes adquiridos y copia del plano arquitectónico de la obra de remodelación realizada. El listado de bienes adquiridos deberá contener, para cada uno de éstos, la siguiente información:

- Especificación técnica, número de serie, número de identificación para resguardo y precio con IVA incluido.
- Unidad y área específica del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas en la que será aprovechado (en el caso de vehículos, habrá de indicarse en qué actividades serán utilizados).
- Nombre de la persona del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas que los tendrá bajo su resguardo.

Para el ejercicio de estos recursos el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" deberá apegarse estrictamente a la normatividad estatal vigente en las materias que correspondan (contratación de servicios, adquisición de bienes y/o contratación de obra).

III. DISPOSICIONES COMÚNES

SÉPTIMA.- GRATUIDAD DE LOS PROGRAMAS. Los programas y actividades del SNE son gratuitos, por lo que el "**GOBIERNO DEL ESTADO**", cobrar cantidad alguna ya sea en dinero o en

especie, ni imponer a los beneficiarios alguna obligación o la realización de servicios personales, así como tampoco condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y CAUSAS DE RESCISIÓN.

1. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor:

En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

2. Causas de rescisión:

El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento; o,
- II. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Convenio.

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio, serán sancionadas de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- Causen daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal, incluyendo los recursos que administran los poderes, o al patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad;
- No cumplan con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público federal establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento, así como en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011;
- No lleven los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece la LFPRH, con información confiable y veraz;
- Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar dañada la Hacienda Pública Federal o el Patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo informen a su superior jerárquico;
- Distraigan de su objeto dinero o valores, para usos propios o ajenos, si por razón de sus funciones los hubieren recibido en administración, depósito o por otra causa;

- Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la SFP, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- Incumplan con la obligación de proporcionar información al Congreso de la Unión en los términos de la LFPRH y demás disposiciones aplicables;
- Realicen acciones u omisiones que impidan el ejercicio eficiente, eficaz y oportuno de los recursos y el logro de los objetivos y metas anuales de las dependencias, unidades responsables y programas;
- Realicen acciones u omisiones que deliberadamente generen subejercicios por un incumplimiento de los objetivos y metas anuales en sus presupuestos; e,
- Infrinjan las disposiciones generales que emitan la SHCP y la SFP y la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de la LFPRH, serán responsables del pago de indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa p negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

Las sanciones e indemnizaciones que se determinen conforme a las disposiciones de la LFPRH tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece la legislación aplicable.

Los ejecutores de gasto informarán a la autoridad competente cuando las infracciones a la LFPRH impliquen la comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación penal.

Las sanciones e indemnizaciones referidas se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

NOVENA.- SEGUIMIENTO. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la "**SECRETARÍA**", a través de la CGSNE y el "**GOBIERNO DEL ESTADO**", por conducto de la unidad administrativa estatal que tenga a su cargo el Servicio Estatal de Empleo de Chiapas, serán responsables de que se revise periódicamente su contenido, así como de adoptar las medidas

necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las responsabilidades adquiridas.

DÉCIMA.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "**SECRETARÍA**" por conducto de la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, supervisará la operación del Servicio Estatal de Empleo de Chiapas, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio de Coordinación, las Reglas de Operación del PAE, y demás manuales y lineamientos aplicables, y solicitará al "**GOBIERNO DEL ESTADO**" la información que considere necesaria para tal efecto. Asimismo, la "**SECRETARÍA**", por conducto de la CGSNE, deberá coadyuvar con la SHCP y la SFP en la aplicación de medidas preventivas y/o correctivas en caso de detectarse incumplimiento en el uso de los recursos suministrados.
2. La "**SECRETARÍA**", por conducto de la CGSNE, tiene la facultad de suspender temporal o indefinidamente y, en su caso, solicitar la devolución de los recursos financieros, si se detectan irregularidades en la utilización de los mismos o se incurre en violaciones a la normatividad aplicable, independientemente de las medidas correctivas y preventivas propuestas por las instancias de control, vigilancia y supervisión facultadas para ello, de conformidad con lo señalado para tal fin en la normatividad aplicable. Adicionalmente, la SFP puede proponer la suspensión o cancelación de recursos mencionados en el numeral 1 de la cláusula Quinta del presente Convenio, tomando como base los resultados de las auditorías, verificaciones o investigaciones que esa dependencia realice, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social.
3. Las acciones de inspección, control, vigilancia y evaluación de los recursos derivadas del presente Convenio de Coordinación corresponden a la SHCP, a la SFP, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que realice el órgano estatal de control, de manera directa o en coordinación con la SFP.
4. Con independencia de lo indicado en el numeral anterior, la SFP, en cumplimiento de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, podrá designar a un despacho de auditores independientes para el análisis de las operaciones derivadas del presente instrumento, en coordinación con la "**SECRETARÍA**" y en apego a los compromisos establecidos en los Memorándum de Entendimiento Técnico Sobre Arreglos de Auditoría de las Operaciones Financiadas, suscritos entre el Gobierno Federal y organismos financieros internacionales.
5. Las "**PARTES**" convienen en que la SFP puede verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "**GOBIERNO DEL ESTADO**", en los términos del presente instrumento y estarán sujetas para efectos de auditoría, control y seguimiento de los recursos materia de este documento, a lo dispuesto en las Reglas de Operación del PAE y la normatividad aplicable.

6. La "**SECRETARÍA**", por conducto de la CGSNE y la Dirección General de Fomento de la Empleabilidad, en coordinación con el organismo financiero internacional que corresponda y Nacional Financiera, S.N.C., podrán efectuar en el Servicio Estatal de Empleo de Chiapas revisiones expost al desembolso de los recursos ejercidos en las acciones cofinanciadas con crédito externo.

UNDÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL. Las "**PARTES**" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas, por lo que cada una asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que lo que las personas que contrate el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" con recursos de carácter federal, no podrán ser reputadas por ello como trabajadores de la "**SECRETARÍA**".

DUODÉCIMA.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. El Ejecutivo Federal, por conducto de la "**SECRETARÍA**", conforme a lo dispuesto en el artículo 30, numeral III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula Quinta de este Convenio de Coordinación, incluyendo sus avances físicos-financieros. El "**GOBIERNO DEL ESTADO**" por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información.

DECIMATERCERA.- DIFUSIÓN. Las "**PARTES**" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 30, numeral III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, a que la publicidad que adquieran para la difusión de los programas y actividades del SNE incluya, claramente visible y/o audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DECIMACUARTA.- VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2011 y estará vigente en ejercicios subsecuentes, siempre que no se oponga a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal Correspondiente y hasta en tanto se suscriba un nuevo Convenio de Coordinación.

DECIMAQUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las "**PARTES**" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico, mediante escrito comunicado a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas.

DECIMASEXTA.- INTERPRETACIÓN. Las "**PARTES**" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio de Coordinación; se observe lo previsto en la Ley de Planeación; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; las Reglas de Operación del PAE; los lineamientos y manuales que emita la "**SECRETARÍA**" para la ejecución de otros programas y actividades del SNE, y demás disposiciones jurídicas, como son las aplicables en materia de subsidios que otorga el Ejecutivo Federal a la población por medio de los gobiernos de las entidades federativas.

Las "**PARTES**" acuerdan que el presente instrumento jurídico debe guardar absoluta congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y la Ley de Planeación, por lo que de existir alguna diferencia o contradicción con el primero, prevalecerán estos dos últimos ordenamientos.

DECIMASÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las "**PARTES**" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión al respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMAOCTAVA.- PUBLIACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, las "**PARTES**" convienen en que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta o Periódico Oficial del "**GOBIERNO DEL ESTADO**".

Enteradas las "**PARTES**" del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas a los 13 días del mes de junio de 2011.

POR LA "SECRETARÍA": JAVIER LOZANO ALARCÓN, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.- JAIME DOMINGO LÓPEZ BUITRÓN, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL.- ALEJANDRO RAZO CORONA, COORDINADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO.- "**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO**": JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- ESTHER ALMAZÁN TORRES, SECRETARIA DEL TRABAJO.- RÚBRICAS.

ANEXO 1

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

INTRODUCCIÓN

El Servicio Nacional de Empleo constituye la conjunción de voluntades del gobierno Federal y los gobiernos de las 32 Entidades Federativas, con la finalidad de promover la incorporación al mercado laboral, de la población mexicana en situación de desempleo y subempleo; y fortalecer diversas acciones que eleven sus capacidades, habilidades y laborales y su empleabilidad.

A nivel Mundial, los Servicios Públicos de Empleo cuentan con una imagen institucional que representa su personalidad, la cual tiene como objetivo primordial que la ciudadanía reconozca cual es su razón de ser. En ese sentido, en México, es importante que el logotipo del Servicio Nacional de Empleo Identifique a las más de 160 oficinas distribuidas en toda la República y a la Coordinación

General del Servicio Nacional de Empleo, como parte de una sola institución pública cuya labor subyace en el beneficio de las personas desempleadas y subempleadas de este país.

El *Decálogo de Identidad* que a continuación se presenta, toma en consideración los Manuales de Identidad Institucional del gobierno Federal 2006-2012, de la Estrategia Vivir Mejor y el de Normas Mínimas de Comunicación Social del SNE, con el fin de unificar y homologar la imagen institucional integral que facilite la identificación del Servicio Nacional de Empleo entre los usuarios de sus programas y servicios.

El *Decálogo* deberá ser observado obligatoriamente por todas las oficinas centrales, regionales y módulos que constituyen la red del Servicio Nacional de Empleo.

Decálogo del Servicio Nacional de Empleo

1. La misión del Servicio Nacional de Empleo se difundirá ampliamente y se colocará en lugares siempre visibles en todas las oficinas.

CONTRIBUIR A TRAVÉS DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL; DE APOYO ECONÓMICOS PARA LA CAPACITACIÓN, EL EMPLEO Y EL AUTOEMPLEO; DE ACCIONES DE MOVILIDAD LABORAL; A MEJORAR LAS OPORTUNIDADES LABORALES DE LA POBLACIÓN DESEMPLEADA Y SUBEMPLEADA DEL PAÍS PARA SU EFECTIVA INCORPORACIÓN AL MERCADO LABORAL.

2. Deberán colocarse igualmente en un lugar visible y destacado en las Oficinas:

A. La siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

De igual manera, se deberá colocar leyenda mencionada con anterioridad en todo el material gráfico de difusión.

- B. Las Direcciones de las paginas Web de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de la Función Pública y Contraloría Social correspondiente, del Portal de empleo, así como los teléfonos correspondientes.
 - C. Información dirigida al público en general, sobre los servicios y productos a los que se tiene acceso.
3. Todos los cheques y pólizas de cheques deberán incluir obligatoriamente la leyenda citada en el punto 2, inciso A así como cumplir con lo establecido en las Reglas de Operación vigentes del Programa de Apoyo al Empleo.

En los cheques, medios de pago, recibos, pólizas y demás documentación para entrega de los apoyos, se deberá observar lo siguiente:

- I. La tipografía que se utilice en el nombre, denominación y otros datos del titular de las cuentas operativas, no deberá exceder el tamaño de los caracteres empleados en el resto del documento, particularmente por lo que hace a las leyendas de los apartados de "fecha", "moneda nacional" y "firma".
 - II. Se deberán incluir las imágenes institucionales o logotipos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; del Servicio Nacional de Empleo; y de la estrategia de política social del gobierno Federal "Vivir Mejor", sin perjuicio de que se utilicen las imágenes institucionales del gobierno de la entidad respectiva. Las imágenes referidas deberán ser de igual tamaño, guardando proporción y homogeneidad entre ellas.
4. Toda la papelería dirigida a los beneficiarios y/o usuarios de los diferentes subprogramas y estrategias de atención del Servicio Nacional de Empleo, deberá incluir la leyenda mencionada en el punto 2, inciso A así como los logotipos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Servicio Nacional de Empleo y de la estrategia Vivir Mejor, así como los logotipos propios de cada Entidad Federativa.
 5. Toda la publicidad deberá contener los logotipos vigentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Servicio Nacional de Empleo de cada entidad y de la estrategia de Vivir Mejor, según se detalla en los Manuales: de Identidad Institucional del gobierno Federal 2006-2012; de la estrategia Vivir Mejor; y de Identidad y Normas Mínimas de Comunicación Social del SNE; así como los logotipos oficiales de cada entidad federativa.
 6. Será obligatorio que las oficinas del Servicio Nacional de Empleo (centrales, regionales y módulos de atención) estén debidamente señalizadas en el exterior e interior, incluyendo los logotipos vigentes, además de actualizar permanentemente los datos de las mismas en el material de difusión que la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo les Proporcione y en el que elabore la Oficina del Servicio Nacional de Empleo.
 7. En la publicidad gráfica y en el manejo de medios (entrevistas, reportajes, boletines de prensa, etc.) en donde se haga referencia a los programas operados por el Servicio Nacional de Empleo, tanto la autoridad Federal como Estatal, deberán mencionar la coordinación que existe entre ambos gobiernos en la operación de acciones del Servicio Nacional de Empleo.
 8. Los bienes entregados a los beneficiarios a través del Subprograma Fomento al Autoempleo deberán llevar una placa o su equivalente en material resistente con la siguiente leyenda:

"El gobierno de la Entidad y el gobierno Federal, a través del Servicio Nacional de Empleo, entregan de forma gratuita este bien por medio del Subprograma Fomento al Autoempleo, el cual forma parte de Un Programa público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el".
 9. Para la entrega de apoyos económicos de BÉCATE, se deberá exhibir durante el evento de pago, un pendón o manta con el logo de la STPS, del SNE, de la estrategia Vivir Mejor, así como los correspondientes a la Entidad Federativa. Adicionalmente se hará mención del carácter público y gratuito del Subprograma y de las instancias para interponer quejas o denuncias.

10. En todo evento público de entrega de apoyos económicos o en especie, se deberá notificar con antelación al Delegado Federal del Trabajo en la Entidad y a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo para que asista, en su caso, un representante del gobierno federal. No deberá condicionarse a los beneficiarios la entrega del apoyo a la realización de un acto, debiéndose cumplir con los plazos establecidos.

Publicación No. 1607-B-2011

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO RELATIVO A LA EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DE LA SUBCUENCA DEL RÍO LAGARTERO, CHIAPAS, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN EN LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EL C.P. LUIS FERNANDO TORRES GARCÍA; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL, LA LIC. LOURDES ADRIANA LÓPEZ MORENO; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, REPRESENTADO POR LOS CC. WILLIAMS DE LOS SANTOS CRUZ PALACIOS Y ABRAHAM DE JESÚS GUTIÉRREZ ROSALES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO MUNICIPAL"; TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. También determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar, en beneficio de todos los mexicanos, que el desarrollo nacional sea integral y sustentable; y en su artículo 26 establece la competencia estatal para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. La Ley de Planeación en su artículo 3º, determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual las

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.

- III. La misma Ley en sus artículos 33 y 34, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.
- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece la concurrencia entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis 4 faculta a las autoridades municipales para expedir programas de ordenamiento ecológico locales y en su artículo 20 Bis 5, establece que cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los municipios, según corresponda.
- V. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Ordenamiento Ecológico, en sus artículos 6°, 7°, 8° y 9° establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- VI. Por su parte, la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas en su artículo 6° fracción VII establece que corresponde al Poder Ejecutivo Estatal, formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico estatal, regionales y locales, con la participación de los Ayuntamientos Municipales respectivos.
- VII. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el Eje 4. Sustentabilidad Ambiental, establece que para que el país transite por la sustentabilidad ambiental es indispensable que los sectores productivos y la población adopten modalidades de producción y consumo que aprovechen con responsabilidad los recursos naturales. El ordenamiento ecológico representa este reto, y para enfrentarlo, es necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno, para que con base en la vocación y potencial de las regiones se oriente el desarrollo de las actividades productivas.
- VIII. El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, en su cuarto eje rector: Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable establece dentro del componente de Ordenamiento Ecológico Territorial, como objetivo el promover y regular el uso del suelo en el Estado, con el cual se articulará y consolidará a nivel regional, municipal y en cuencas hidrográficas el ordenamiento ecológico del territorio, además de promover las medidas de mitigación para atenuar o compensar

- impactos ambientales adversos y promover la participación de los sectores productivos y la sociedad en el proceso de ordenamiento ecológico en el Estado, dándoles a los ordenamientos ecológicos y territoriales carácter de instrumentos de planeación estratégicos en el desarrollo de nuestra Entidad.
- IX. La Subcuenca del Río Lagartero, se localiza en el Suroeste del Estado y cuenta con un área de 23,060.3 Has, lo que representa el 0.3% de la Entidad, abarca 84 localidades del Municipio de Arriaga y una pequeña porción de los municipios de Jiquipilas y Villaflores; esta zona se caracteriza por poseer una alta diversidad de especies de flora y fauna con presencia de especies dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001; aunado a la presencia de manglares y cuerpos de agua que constituyen refugios para especies acuáticas. Es de destacarse que el 70.64% de la subcuenca se encuentra dentro de la Reserva de la Biosfera La Sepultura.
- X. La Reserva de la Biosfera "La Sepultura" fue creada mediante Decreto Federal del Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 5 de junio de 1995, en el que se le otorga a la zona denominada "La Sepultura" el carácter de Área Natural Protegida con la categoría de Reserva de la Biosfera, con una superficie territorial de 167,309-86-25 ha. Así mismo con fecha 15 de septiembre de 2000 se publica el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera, con el propósito de regular los usos del suelo y las actividades permitidas en la zona. El presente Ordenamiento Ecológico retoma tanto lo establecido en el Decreto de referencia, como en el Programa de Manejo.
- XI. "**EL PROGRAMA**", fue formulado y promovida su expedición por el Gobierno del Estado a través la Secretaría de Medio Ambiente y Vivienda.
- XII. "**EL PROGRAMA**" fue expedido el 24 de marzo de 2010 por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas en el Periódico Oficial No. 223.
- XIII. Los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en la Subcuenca del Río Lagartero han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendentes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales y de los costos y beneficios que estos aportan a la sociedad en su conjunto.
- XIV. Que es voluntad de "**LAS PARTES**" suscribir el presente Convenio de Coordinación para dar continuidad a las acciones emprendidas y cumplir con su objeto.

DECLARACIONES

- I. Declara "**LA SEMARNAT**", a través de su representante que:
- a. Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- b. De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y de más materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
 - c. De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 Bis 1 y 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local de competencia de los Estados y Municipios, así como participar en su elaboración y aprobación, ya que en el área a ordenar existe un área natural protegida competencia de la Federación.
 - d. De conformidad con el artículo 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el oficio designatorio correspondiente, el Subdelegado de Administración e Innovación en la Delegación Federal en el Estado de Chiapas, el C.P. Luis Fernando Torres García, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
 - e. Para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación señala como domicilio el ubicado en 5ª. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- II. Declara "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", a través de su representante que:
- a. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 1º, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es un Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
 - b. El Poder Ejecutivo del Estado es un órgano de Poder Público, que conforma y constituye parte integrante del gobierno del Estado de Chiapas, con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 2º, 16, 36 y 45, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.
 - c. La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con sustento legal en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 9º, 10, 20, 27, fracción VI y 32-A fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

- d. Está representada por la Lic. Lourdes Adriana López Moreno, quien acredita su personalidad como Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural, mediante nombramiento de fecha 01 de abril de 2011, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas; y con fundamento en el artículo 32-A fracciones II, IV, VII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
 - e. Para los efectos legales de presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Tercera Poniente Norte No. 148, Colonia Centro, Código Postal 29000, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- III. Declara **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**, a través de sus representantes que:
- a. Tienen personalidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coordinación de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2°, 6°, 40 fracción V y 60 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.
 - b. El C. Williams de los Santos Cruz Palacios acredita su personalidad como Presidente Municipal del Municipio de Arriaga con la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros de dicho Ayuntamiento, expedida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana con fecha del 7 de julio de 2010 y el C. Abraham de Jesús Gutiérrez Rosales acredita su personalidad como Secretario Municipal con el nombramiento de Secretario Municipal, expedido a su favor el día 01 de enero de dos mil once, por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Arriaga, Chiapas.
 - c. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1° fracción VI, 7° fracción IX y 20 Bis 2, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Municipios deberán participar en la formulación expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales y de acuerdo con el artículo 8° fracciones VIII y XV, y 20 Bis 4 fracciones I, II y III les corresponde la formulación y expedición de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio, así como el control y la vigilancia de uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.
 - d. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° fracción V de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, corresponde a los Municipios formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico territorial de su Municipio, en congruencia y coordinación con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado.
 - e. Para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación señalan como su domicilio el ubicado en el Palacio Municipal del Municipio de Arriaga, Chiapas.
- IV. **DECLARACIONES CONJUNTAS**
- a. **"LAS PARTES"** se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.

- b. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la ejecución, evaluación y en su caso, la modificación de "EL PROGRAMA" y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

FUNDAMENTO LEGAL

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo cuarto, 25 párrafos primeros y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42, 43, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, fracción III y V, 3°, 4°, 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1° fracciones I, II, VIII y IX, 2° fracción I, 3° fracción XXIII, 4°, 5°, 6°, 7° fracciones I, II y IX, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción II, 20, 20 BIS 1, 20 BIS 4, 20 BIS 5 y 60 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1° fracciones III, V y IX, 4° fracciones VI, VII, IX y XI, 8°, 10, 13, 14, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 7° y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1°, 2°, 3°, 4°, 5° fracción XXI y 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1°, 2°, 16, 36, 45 y 70 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 4°, 6° fracción VII, 7°, fracción X, 8° fracción V, 15, 28, 29, 33, 34, 39 y 40 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas; 2°, fracción I, 20, 27 fracción VI y 32-A de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 2°, 6, 40 fracción V y 60 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto la realización de acciones para la Instrumentación del proceso relativo a la ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para efectos del presente Convenio de Coordinación, el proceso de ordenamiento ecológico que instrumentarán "LAS PARTES" abarca "EL PROGRAMA" y la Bitácora Ambiental mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendentes a:

- I. Ejecutar, evaluar y modificar "EL PROGRAMA", mediante los instrumentos legales correspondientes; e,
- II. Instrumentar una bitácora ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del proceso de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Lagartero, lo cual sólo podrá integrar la información que las dependencias y entidades de la Administración

Pública Federal hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN REGIONAL ENTRE LAS PARTES.

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio de Coordinación, así como para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus competencias, a participar en el Comité para la Instrumentación de "EL PROGRAMA" (en lo sucesivo "EL COMITÉ"), que será presidido por la persona que para dicho efectos designe "EL MUNICIPIO" y que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del Convenio de Coordinación.

La instalación e integración de "EL COMITÉ", así como el desempeño de las funciones de los miembros de "EL COMITÉ" estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interior.

"EL COMITÉ" con base en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, está integrado por dos órganos, cuyos miembros permanentes contarán con voz y voto, a saber:

- a) Un Órgano Ejecutivo responsable de la toma de decisiones y de llevar a cabo las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Lagartero, Chiapas. Este Órgano está integrado por el Grupo de Trabajo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Subcomité Especial de Medio Ambiente y Ordenamiento Ecológico del COPLADE.
- b) Un Órgano Técnico, responsable de los estudios y análisis técnicos para la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Lagartero, Chiapas. Este Órgano está integrado por el Comité de Cuenca del Río Lagartero.

CUARTA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITÉ". "LAS PARTES" acuerdan que las funciones y responsabilidades de "EL COMITÉ" serán de manera enunciativa y no limitativa las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, así como las siguientes:

- I. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo que incluya al menos los siguientes aspectos.
 - a) La agenda ambiental en la que se identifiquen las prioridades de cada una de "LAS PARTES" en el Municipio.
 - b) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar.
 - c) El cronograma de las actividades a realizar.
 - d) Los mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico a la bitácora ambiental.

- e) Establecer las bases, los criterios y los mecanismos a que deberán sujetarse los procesos de consulta pública y de ordenamiento ecológico.
 - f) Realizar en el ámbito de su competencia las demás acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación.
- II. Mantener una propuesta única del modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Lagartero, es decir, deberá integrar las propuestas que se generen y estar avalado por **"EL COMITÉ"**;
 - III. Vigilar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales dentro del territorio de la Subcuenca del Río Lagartero;
 - IV. Determinar los mecanismos a seguir para mantener y actualizar la bitácora ambiental;
 - V. Dar seguimiento al proceso de ordenamiento ecológico a partir de la evaluación sobre la efectividad y el cumplimiento de las políticas, los criterios de regulación ecológica, los lineamientos y las estrategias ecológicas de **"EL PROGRAMA"**; y,
 - VI. Gestionar ante las instancias responsables la realización de los estudios específicos que se requieran derivados del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Lagartero.

"EL COMITÉ" dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

QUINTA.- DE "EL PROGRAMA". "LAS PARTES" acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico materia del presente Convenio de Coordinación deberá llevarse a cabo con la intervención de **"EL COMITÉ"** mediante un procedimiento de planeación que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- IV. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- V. La validación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;

- VI. El establecimiento de un sistema de monitoreo del programa de ordenamiento ecológico; y,
- VII. La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

SEXTA.- DEL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA". "EL PROGRAMA" contiene de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a) El modelo de ordenamiento ecológico y, en su caso, la declaratoria mediante la cual "**EL GOBIERNO MUNICIPAL**" y "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" lo instrumenten en el territorio de la Subcuenca del Río Lagartero; y,
- b) Las políticas, los criterios de regulación ecológica, usos del suelo, lineamientos y las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico.

SÉPTIMA.- DE LOS ALCANCES DE "EL PROGRAMA". "**LAS PARTES**" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar las políticas, criterios de regulación ecológica, lineamientos, estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven de "**EL PROGRAMA**", previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia, así como en la realización de las actividades que de acuerdo con la legislación aplicable correspondan a cada una.

Además de lo anterior, "**LAS PARTES**" se comprometen a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y las estrategias ecológicas del ordenamiento ecológico mencionado.

OCTAVA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO. "**LAS PARTES**" acuerdan realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y seguimiento continuo y sistemático del proceso de "**EL PROGRAMA**" mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones se establecen en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

"**EI COMITÉ**" determinará los procedimientos que deberán seguirse para instrumentar y actualizar la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de "**EL PROGRAMA**", estas deberán ser aprobadas por "**LAS PARTES**" firmantes de este Convenio de Coordinación y registradas en la Bitácora Ambiental.

NOVENA.- DE LOS COMPROMISOS DE "LA SEMARNAT". Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, "**LA SEMARNAT**" se compromete a:

- I. Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada, conforme al ámbito de su competencia, con "**LAS PARTES**" en la ejecución, evaluación y modificación de "**EL PROGRAMA**" y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;

- II. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se especifiquen en los convenios específicos, y anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban; y,
- III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la ejecución, evaluación y modificación de "**EL PROGRAMA**", en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias.

DÉCIMA.- DE LOS COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" se compromete a:

- I. Aportar a "**EL COMITÉ**", en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación;
- II. Participar en la realización de las acciones necesarias para la ejecución, evaluación, y modificación de "**EL PROGRAMA**", en el marco de su competencia;
- III. Aportar los elementos necesarios contenidos en el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico a fin de observar la congruencia técnica necesaria entre estos instrumentos; y,
- IV. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la ejecución, evaluación y modificación de "**EL PROGRAMA**".

DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO MUNICIPAL". Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación "**EL GOBIERNO MUNICIPAL**" se compromete a:

- I. Realizar las acciones que le correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de "**EL PROGRAMA**" y garantizar su aplicación en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Vigilar que en el ámbito de sus respectivas competencias, las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos y las estrategias ecológicas contenidos en "**EL PROGRAMA**"; y,
- III. Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles sus ordenamientos ecológicos locales, así como los planes y programas de desarrollo urbano de sus respectivas competencias, con las disposiciones que resulten de "**EL PROGRAMA**".

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN. "**LAS PARTES**" podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación

y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que destinarán para los anexos respectivos. Estos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de **"EL PROGRAMA"**;
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de **"EL PROGRAMA"**;
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de **"EL PROGRAMA"**;
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental; y,
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para el proceso de ordenamiento ecológico.

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN. Para la consecución del objeto de este Convenio de Coordinación, **"LAS PARTES"**, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten y el origen de los mismos; los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos; las formas en que se llevarán a cabo; la evaluación de sus resultados y las metas y beneficios que se persiguen.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **"LAS PARTES"** convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio de Coordinación y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrón sustituto, solidario o intermediario.

DÉCIMA SEXTA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR. "EL COMITÉ", promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio de Coordinación a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente Convenio de Coordinación serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico deberá ser aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en un plazo no mayor a los 45 días hábiles posteriores a su suscripción, contados a partir de la fecha de su suscripción o emisión. Por su parte "LA SEMARNAT" deberá publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN. El presente Convenio de Coordinación se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de "EL COMITÉ", atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en "EL COMITÉ" y constar por escrito debidamente firmado por los representantes facultados de "LAS PARTES" conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

DÉCIMA NOVENA.- VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto sin perjuicio de que ésta pueda prorrogarse por el término que "LAS PARTES" determinen de común acuerdo.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES", de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio de Coordinación, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por "LAS PARTES" que legalmente deban hacerlo, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que de él deriven.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido y alcance legal, se firman en tres tantos en el Municipio de Arriaga, Chiapas a los 30 días del mes de septiembre de 2011.

Por "EL GOBIERNO FEDERAL": C.P. LUIS FERNANDO TORRES GARCÍA, SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN EN LA DELEGACIÓN FEDERAL DE "**LA SEMARNAT**" EN EL ESTADO DE CHIAPAS.- **Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO":** LIC. LOURDES ADRIANA LÓPEZ MORENO, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.- **Por "EL GOBIERNO MUNICIPAL":** C.P. WILLIAMS DE LOS SANTOS CRUZ PALACIOS, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ABRAHAM DE JESÚS GUTIÉRREZ ROSALES, SECRETARIO MUNICIPAL.- Rúbricas.

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO LIC. EDUARDO ARTURO QUIJANO LAVIADA, JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL 182, TOMO III, DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2009, ACTUALMENTE SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL, DE CONFORMIDAD AL DECRETO NÚMERO 150 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 292, TOMO III, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2011; HACE CONSTAR QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE 13 FOJAS ÚTILES, QUE CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO RELATIVO A LA EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DE LA SUBCUENCA DEL RÍO LAGARTERO, CHIAPAS, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ÉSTA SECRETARÍA Y EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ARRIAGA, CHIAPAS, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EL CUAL TIENE POR OBJETO LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO RELATIVO A LA EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADO CON LOS ORIGINALES, EL CUAL OBRA EN LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ÉSTA SECRETARÍA, CONSTE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 04 DE OCTUBRE DE 2011.

ELABORÓ: LIC. ROMEO CORZO MARINA, JEFE DEL AREA DE CONTRATOS Y CONVENIOS.- LIC. EDUARDO ARTURO QUIJANO LAVIADA, JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.- RÚBRICAS.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0307-D-2011

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**E D I C T O
EXPEDIENTE NÚMERO 738/2010**

C. EPÓLITO RODAS DOMÍNGUEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2011, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 738/2010, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **DELFINA DE LEÓN PIMENTEL** EN CONTRA DE **USTED**, ACORDÓ QUE: VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS AUTOS Y POR CUANTO DE LOS MISMOS SE ADVIERTE QUE EL TÉRMINO CONCEDIDO AL ACCIONADO PARA CONTESTAR LA DEMANDA HA FENECIDO SEGÚN CÓMPUTO SECRETARIAL QUE OBRA EN AUTOS, SIN QUE **EPÓLITO RODAS DOMÍNGUEZ**, CONTESTARA LA DEMANDA PLANTEADA EN SU CONTRA; EN CONSECUENCIA, SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN AUTOS, POR LO QUE SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA PLANTEADA EN SU CONTRA EN SENTIDO NEGATIVO, DE IGUAL MANERA, SE TIENE COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS LISTAS DE ACUERDOS QUE SE PUBLICAN EN ESTE JUZGADO. AHORA BIEN, Y POR ASÍ PERMITIRLO LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE CON APOYO EN LO

DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 306 Y 307 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ABRE POR MINISTERIO DE LEY EL TÉRMINO PROBATORIO DE TREINTA DÍAS IMPRORRÓGABLES, RESULTANDO PROCEDENTE SEÑALAR LAS SIGUIENTES FECHAS Y HORAS PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS QUE NO SON CONTRARIAS A LA MORAL, NI AL DERECHO.- **POR LA PARTE ACTORA.- LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.- A CARGO DEL DEMANDADO EPÓLITO RODAS DOMÍNGUEZ, SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 03 TRES DE OCTUBRE DE 2011 DOS MIL ONCE;** FACULTÁNDOSE AL ACTUARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SE SIRVA NOTIFICAR A LA ABSOLVENTE PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS, PARA QUE COMPAREZCA EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA A ABSOLVER POSICIONES, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO COMPARECER SIN JUSTA CAUSA, SE LE TENDRÁ POR CONFESO DE LAS POSICIONES QUE SEAN CALIFICADAS DE LEGALES, ESTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 316 DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.- **LA TESTIMONIAL.- A CARGO DE SAÚL PAZ ROBLERO Y BERSABÉ ROBLEDO ESCOBAR, SE SEÑALAN LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 03 TRES DE OCTUBRE DE 2011 DOS MIL ONCE,** PARA EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO LA TESTIMONIAL OFRECIDA, DEBIENDO DE PRESENTARSE EL OFERENTE DE LA PRUEBA CON SUS TESTIGOS PROPUESTOS EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS CON CREDENCIALES OFICIALES; QUEDANDO CITADA LA PARTE CONTRARIA AL DESAHOGO DE LA MISMA SI A SUS INTERESES CONVINIERE.- **LA DOCUMENTAL.-** CONSISTENTE EN EL ATESTADO DE MATRIMONIO, UN ACTA DE NACIMIENTO, UN ACTA DE ABANDONO DE HOGAR, LAS QUE SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EN DEFI-

NITIVA.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. QUE REFIERE LA OFERENTE DE LA PRUEBA, LA CUAL SERÁ TOMADA EN CUENTA POR EL JUZGADOR AL DICTARSE LA SENTENCIA RESPECTIVA.- **POR LA PARTE DEMANDADA.-** SE DEJAN DE ADMITIR PRUEBAS DE SU PARTE POR CUANTO QUE NO OFRECIÓ NINGUNA.- AHORA BIEN, POR CUANTO QUE EN EL PRESENTE ASUNTO ESTE JUZGADOR TENDRÁ QUE RESOLVER SOBRE ALIMENTOS, GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES HABIDOS EN EL MATRIMONIO, CON FUNDAMENTO EN NUMERAL 984 DEL CÓDIGO ADJETIVO CIVIL PARA EL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL 279 DEL CÓDIGO CIVIL LOCAL, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS Y AL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE INFORMEN SI EL DEMANDADO SE ENCUENTRAN DADOS DE ALTA COMO TRABAJADOR DE ALGUNA EMPRESA O INSTITUCIÓN GUBERNAMENTAL, DEBIENDO INFORMAR ADEMÁS EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN EN LA QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS, ASÍ COMO LOS DATOS DE FILIACIÓN. AL DELEGADO DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PARA QUE INFORME SOBRE LOS BIENES QUE TENGA EL DEMANDADO. AL RECAUDADOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y AL DELEGADO DE HACIENDA DEL ESTADO, SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, SECCIÓN DE GESTIÓN DE OBLIGACIONES, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE INFORMEN SOBRE LAS DECLARACIONES DE INGRESOS DEL DEMANDADO EN EL ÚLTIMO EJERCICIO FISCAL, ASÍ COMO SI LA PARTE DEMAN-

DADA, SE ENCUENTRA DADA DE ALTA CON ALGUNA NEGOCIACIÓN O ESTABLECIMIENTO. INFORMES QUE DEBERÁN RENDIR LAS CITADAS AUTORIDADES DENTRO DEL TÉRMINO DE 3 TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA RECEPCIÓN DEL MISMO, APERCIBIDOS QUE EN CASO DE NO HACERLO, SIN CAUSA JUSTIFICADA, SE LE IMPONDRÁ A SU TITULAR, UNA MULTA DE 10 DIEZ DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, LA QUE SE INCREMENTARÁ POR IGUAL CANTIDAD POR CADA DÍA DE INCUMPLIMIENTO, SIN PERJUICIO DE PODER APLICAR CUALQUIER OTRA DE LAS MEDIDAS DE APREMIO SEÑALADAS POR EL ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO EN COMENTO. QUEDA A DISPOSICIÓN DE LA ACCIONANTE LOS OFICIOS DE REFERENCIA PARA QUE LOS HAGA LLEGAR A SU DESTINO. POR OTRA PARTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 239 FRACCIÓN I, 246, 983, 984 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL, EN RELACIÓN CON EL 279 DEL CÓDIGO CIVIL LOCAL, EN CONCATENACIÓN CON EL NUMERAL 8 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR DE LA MENOR HIJA HABIDA EN MATRIMONIO, SE SEÑALAN LAS 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 3 TRES DE OCTUBRE DE 2011 DOS MIL ONCE, A EFECTO DE QUE SEAN ESCUCHADO EN DECLARACIÓN AL MENOR LUIS FELIPE RODAS DE LEÓN. POR TAL MOTIVO POR CONDUCTO DEL ACTUARIO ADSCRITO NOTIFÍQUESE LA ANTERIOR DETERMINACIÓN A LA PARTE DEMANDADA, PARA QUE COMPAREZCA CON EL MENOR EN CITA EN LA FECHA Y HORA ANTES SEÑALADA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE LE APLICARÁ CUALQUIERA DE LAS MEDIDAS DE APREMIO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 73 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL.

DESE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO, PARA QUE SI A SU REPRESENTACIÓN SOCIAL INTERESA SE ENCUENTRE PRESENTE EN LA DILIGENCIA DE MÉRITO. SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR, LA JURISPRUDENCIA SUSTENTADA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOCALIZABLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, DEL RUBRO Y TEXTO SIGUIENTE: MENORES DE EDAD. EL JUEZ ESTÁ OBLIGADO, AUN DE OFICIO, A ESCUCHARLOS EN CUALQUIER JUICIO DONDE TENGA QUE RESOLVERSE SOBRE LA PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA, ASÍ COMO AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN, TENIENDO EN CUENTA LA FACULTAD QUE TIENE DE VALERSE DE CUALQUIER MEDIO A FIN DE SALVAGUARDAR EL INTERÉS SUPERIOR DE AQUÉLLOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). DE LA INTERPRETACIÓN CONJUNTA Y SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 157 Y 345 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, 225 Y 226 DEL ORDENAMIENTO PROCESAL RESPECTIVO, DEBE ENTENDERSE QUE EN TODOS AQUELLOS JUICIOS CIVILES DONDE TENGA QUE RESOLVERSE SOBRE LA PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES DE EDAD, SIN IMPORTAR LA ACCIÓN INTENTADA, EL JUZGADOR, AUN DE OFICIO, DEBE ESCUCHARLOS, A FIN DE EVITAR CONDUCTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y NORMAR CORRECTAMENTE SU CRITERIO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN CON SUS PROGENITORES, ASÍ COMO AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN ANTE EL DESACUERDO DE LOS CÓNYUGES SOBRE ESE TENOR, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN, ADEMÁS, LA FACULTAD DE PODER VALERSE DE CUALQUIER PERSONA, SEA PARTE O TERCERO, COSA O DOCUMENTO CONDUCENTE AL CONOCIMIENTO DE LA VERDAD, COMO PODRÍA SER, A GUIZA DE

EJEMPLO, LA INVESTIGACIÓN DE TRABAJADORES SOCIALES, ANÁLISIS PSICOLÓGICOS EN RELACIÓN NO SÓLO CON EL MENOR SINO TAMBIÉN CON LOS PADRES, APOYÁNDOSE PARA ELLO EN INSTITUCIONES COMO EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA (DIF) O LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA, SIN IMPORTAR QUE EL ARTÍCULO 157 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO CIVIL, SÓLO REFIERA A LOS ASUNTOS DE DIVORCIO, PUES EN EL CASO OPERA EL PRINCIPIO JURÍDICO DE QUE DONDE IMPERA LA MISMA RAZÓN DEBE APLICARSE LA MISMA DISPOSICIÓN, TODO CON EL FIN DE SALVAGUARDAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES. POR CONDUCTO DEL ACTUARIO ADSCRITO, TÚRNENSE LOS PRESENTES AUTOS A LA TRABAJADORA SOCIAL ADSCRITA A ESTE JUZGADO, PARA QUE REALICE EL RESPECTIVO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO A LAS PARTES. AHORA BIEN, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL QUE A LA LETRA DICE LOS AUTOS QUE ORDENEN QUE UN NEGOCIO SE RECIBA A PRUEBA Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA ADEMÁS DE NOTIFICARSE DE LA MANERA PREVENIDA EN EL ARTÍCULO 615, SE PUBLICARÁN DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, SI SE TRATARE DEL CASO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 121 DE ESTE CÓDIGO. HÁGASE EL CÓMPUTO RESPECTIVO.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ,
CHIAPAS; A 20 VEINTE DE SEPTIEMBRE DE
2011.

ATENTAMENTE

LIC. ARACELI LEÓN NAVARRO, SEGUNDA
SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0308-D-2011

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,
CHIAPAS**

E D I C T O

**C. ROSA MARÍA MEDEL HERRERIAS.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 337/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ELIBERTO HERNÁNDEZ DÍAZ**, en contra de **ROSA MARÍA MEDEL HERRERIAS**; se dictó un proveído que a la letra dice: "TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA.- Acapetahua, Chiapas, a 27 veintisiete de junio del año 2011 dos mil once.- Se tiene por presentado al licenciado **ANDRÉS LANG ANTONIO**, con su escrito fechado el 21 veintiuno y recibido el 22 veintidós del mes y año en curso, mediante el cual solicita se emplazase mediante **EDICTOS** a la demandada **ROSA MARÍA MEDEL HERRERIA**, toda vez que no se tiene la certeza del lugar donde reside actualmente, visto el contenido del escrito de cuenta al efecto se provee; como lo solicita el promovente y por cuanto de las constancias que obran en autos, se advierten los informes rendidos por las diversas dependencias y corporaciones policiacas, así como la **TESTIMONIAL** a cargo de **ESTEBAN LÓPEZ SAMAYOA Y YANNETE VEGA MEDINA**, a quienes les consta que el último domicilio de la demandada **ROSA MARÍA MEDEL HERRERIA**, fue en la Colonia Sesecapa del Municipio de Mapastepec, Chiapas, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena **EMPLAZAR** a la demandada **ROSA MARÍA MEDEL HERRERIA** mediante edictos que se publiquen por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el Periódico Oficial del

Estado y en un periódico de Mayor circulación en el Municipio de Mapastepec y en esta población, a efecto de hacerle saber que **ELIBERTO HERNÁNDEZ DÍAZ**, le demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL la disolución del vínculo matrimonial que los une, por lo que se le concede el término de **NUEVE DÍAS** contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en **SENTIDO NEGATIVO**, así mismo deberá señalar domicilio en esta población para oír recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código procesal de la materia.- Queda a disposición de la demandada en la secretaría del conocimiento, las copias de traslado para que se imponga de las mismas.- Expídanse al promovente los Edictos correspondientes para su publicación.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**.- Proveído y firmado por el ciudadano licenciado **LUIS QUEVEDO ÁNGEL** Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe".- **DOY FE**.

Acapetahua, Chiapas; a 7 de septiembre del año 2011.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0309-D-2011

Número de Expediente: 284/2011

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL
ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EDICTO

**C. MARÍA ANTONIA VELAZCO SANDOVAL.
DONDE SE ENCUENTRE:**

POR AUTO DE FECHA 22 VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO ACTUAL DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 284/2011 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR **ÓSCAR JAVIER LÓPEZ MARTÍNEZ** EN CONTRA DE **MARÍA ANTONIA VELAZCO SAMAYOA**, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN II Y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA ENTIDAD, SE ORDENA PUBLICAR EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE DISTRITO JUDICIAL, PUBLICÁNDOSE PARA SU CONOCIMIENTO EL SIGUIENTE MANDATO JUDICIAL:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 22 veintidós de agosto de 2011 dos mil once.

Por presentado al licenciado Julio Alberto Grapain Castillo con su escrito recibido el día 17 diecisiete de agosto actual, solicitando el

emplazamiento a la demandada mediante la publicación de los correspondientes edictos, al efecto se acuerda: como lo pide, por conducto del Actuario Judicial Adscrito con las copias simples exhibidas y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a la demandada **MARÍA ANTONIA VELAZCO SANDOVAL** para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo se le tendrá por contestada en **SENTIDO NEGATIVO**, asimismo, deberá señalar domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Lista de Acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles local, quedando en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, por cuanto dicho procedimiento se trata en contra de personas cuyo domicilio se ignora, con fundamento en el artículo 121 fracción II en relación al Título Décimo Primero del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad, se ordena publicar edictos por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en el lugar del juicio; dichos edictos quedan a disposición de la parte interesada para hacerlos llegar a su destino.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada **ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA**, Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial, por ante el licenciado Aldo Ramsés Villalba Sánchez, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ,
SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0310-D-2011

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**

EDICTO

LOIDA AMIRABETH SAAVEDRA.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Se hace del conocimiento al público en general que en el Juzgado Tercero del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, se encuentra radicado bajo el número de expediente 1029/2010, el juicio de Controversias del Orden Familiar (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **HERMENEGILDO SÁNCHEZ VELASCO** en contra de **LOIDA AMIRABETH SAAVEDRA Y OTRA**, se ordenó en proveído de veinte de octubre de 2010 dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles, en relación al proveído de veinticinco de agosto de 2011 dos mil once, publicar por tres veces consecutivos los EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico de mayor circulación y en lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término de cinco días concedidos a la parte demandada **LOIDA AMIRABETH SAAVEDRA** para contestar la demanda a partir de la última publicación de los edictos, y que a la letra dicen:

Por presentado **HERMENEGILDO SÁNCHEZ VELASCO**, en los términos de sus escritos recibidos el día veinticuatro de agosto del año dos mil once. Atento a su contenido en lo que

respecta a su primer escrito dígamele al ocursoante que no ha lugar en virtud que la misma sera materia de estudio en definitiva y en cuanto a su segundo escrito como lo solicita el ocursoante córrasele traslado y emplácese a **LOIDA AMIRABETH SAAVEDRA**, para efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS conteste la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviere que hacer valer, con apercibimiento de que si dejare de hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo de los puntos de hechos de la demanda que dejare de contestar, esto con fundamento en el artículo 279 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad. Asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, esto con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Ahora bien y por cuanto la parte actora acreditó desconocer su paradero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, hágase tres veces la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término a partir de la última publicación de los edictos.

Túrnese los presentes autos a la SECRETARIA ACTUARIA JUDICIAL adscrita a éste Juzgado para que proceda a publicar los edictos respectivos. Queda obligado el ocursoante la elaboración de los edictos correspondientes en la secretaria del conocimiento, debiéndose incluirse en ellos el auto de fecha veinte de octubre del año dos mil diez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada **GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN**, Jueza Tercero Familiar de este Distrito Judicial,

ante la licenciada CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, SELLO DE PUBLICACIÓN Y FIRMA ILEGIBLE.- DOY FE.

INSERCIÓN

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veinte de octubre del año dos mil diez.

Por presentado **HERMENEGILDO SÁNCHEZ VELASCO**, con su escrito recibido el día catorce de octubre del año dos mil diez, por medio del cual cumple prevención exhibiendo copias certificadas del expediente 453/1994, por lo tanto se dá trámite a su demanda en los siguientes términos; por presentado **HERMENEGILDO SÁNCHEZ VELASCO** promoviendo en la VÍA DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), en contra de **LOIDA AMIRABETH SAAVEDRA Y LWATANIA SÁNCHEZ AMIRABETH**, quienes tienen su domicilio en AVENIDA GALEANA NÚMERO 10, COLONIA BIENESTAR SOCIAL, DE ESTA CIUDAD; demandándoles las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta.

Visto el contenido de la solicitud de referencia; al efecto fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y Estadística que se lleva en éste Juzgado, bajo el número que corresponda.

Ahora bien, estando la misma ajustada a derecho, siendo competente éste Juzgado para conocer del presente asunto, en los términos de los artículos 158 fracción IV, 981, 982 y 983 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD, se le da entrada a la

demanda, en la vía de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA).

Dése vista a la Ministerio Público adscrita, para que dentro del término de TRES DÍAS manifieste lo que a su representación social convenga.

Asimismo, por conducto del actuario Judicial adscrito y con fundamento en el artículo 109 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad, con las copias simples exhibidas de la demanda, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de CINCO DÍAS contesten la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, con fundamento en el artículo 984 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se les tendrá por contestada la demanda en Sentido Negativo, asimismo, deberán señalar domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, y aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado, ésto con fundamento en el artículo 111 párrafo tercero del Ordenamiento Legal antes invocado.

Con fundamento en el artículo 984 parte in fine del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, se señalan las NUEVE HORAS DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, quedando citadas las partes mediante el presente proveído, para que comparezcan a la misma.

Se tienen por ofrecidas sus probanzas, reservándose ésta Autoridad de hacer pronunciamiento alguno, hasta el momento procesal oportuno.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el que precisan en su escrito de

cuenta, así como autorizado para los mismos efectos al profesionista que cita, sin que haya lugar a ser autorizados para solicitar copias simples y certificadas a petición verbal debiéndose estar a lo ordenado en los artículos 71 y 139 del Código de Procedimientos Civiles para Chiapas.

Con fundamento en la parte in fine del artículo 125 del Código de Procedimientos Civiles para Chiapas, **LÍSTESE EN SECRETO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada **MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA**, Jueza Tercero Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada **MARINA MARROQUÍN TRINIDAD**, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, uvh.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, SELLO DE PUBLICACIÓN Y FIRMA ILEGIBLE.- DOY FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 de septiembre de 2011.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0312-D-2011

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EDICTO

RAÚL HÉCTOR MANDUJANO BARRIOS.
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 5 CINCO DE SEPTIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 837/2009, RELATIVO AL JUICIO DE ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO **MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ GARCÍA**, EN CONTRA DE **RAÚL HÉCTOR MANDUJANO BARRIOS**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 03 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE AL REFERIDO DEMANDADO **RAÚL HÉCTOR MANDUJANO BARRIOS**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA, DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES,

AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0313-D-2011

EXPEDIENTE NÚMERO 1368/2010

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA CHIAPAS**

EDICTO

**C. ANA GRACIELA SALGADO FERNÁNDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 18 dieciocho de agosto del año en curso, en el expediente número 1368/2010, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta **GRACIELA FERNÁNDEZ MONTALVO**, denunciado por **JOSÉ SALGADO ESPINOZA, PASCUAL, MARÍA YAZMÍN y ELIZABETH** los tres de apellidos **SALGADO FERNÁNDEZ**, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó publicar por medio de edictos el presente proveído que literalmente dice:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 dieciocho de agosto de 2011 dos mil once.

Por presentada la licenciada ANA GUADALUPE GARCÍA CABALLERO, con su escrito fechado y recibido el 15 quince de agosto del año en curso, en atención a su contenido se tienen por expresadas sus manifestaciones que hace valer en su escrito de cuenta, en consecuencia y toda vez que de las constancias que obran en autos, en la que se advierte que no ha sido posible dar con el paradero de **ANA GRACIELA SALGADO FERNÁNDEZ**, para que pueda ser notificada de la radicación del presente Juicio, por lo que se considera que resulta procedente citar a juicio **ANA GRACIELA SALGADO FERNÁNDEZ**, por medio de EDICTOS, habida cuenta que se ha dejado acreditado que se ignora el domicilio, por lo que con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código Adjetivo Civil, se ordena notificar por medio de EDICTOS a **ANA GRACIELA SALGADO FERNÁNDEZ**, para efecto de que externé lo que a su derecho convenga respecto de la Radicación del presente Juicio Sucesorio Intestamentario o en su defecto concurra al mismo y acredite su entroncamiento con la de cujus, juicio que es denunciado por **JOSÉ SALGADO ESPINOZA, PASCUAL, MARÍA YAZMÍN y ELIZABETH** los tres de apellidos **SALGADO FERNÁNDEZ** a bienes de la extinta que en vida llevará el nombre de **GRACIELA FERNÁNDEZ MONTALVO**, mismos que deberán de publicarse por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre.

Queda obligado la parte actora a solicitar la elaboración de los edictos ordenados y realizar los trámites correspondientes a la publicación de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada **LILIANA ANGELL GONZÁLEZ**, Jueza Primero de

lo Familiar de éste Distrito Judicial, asistida de la licenciada NADIA LÓPEZ DÍAZ, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 veintiséis de agosto de 2011 dos mil once.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. NADIA LÓPEZ DÍAZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0314-D-2011

EDICTO

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
TUXTLA**

C. GUILLERMO PÉREZ MONZÓN.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1025/2005, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el licenciado JAVIER ANTONIO PEREYRA MOLINA, Apoderado General para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, y continuado por el licenciado SERGIO DANIEL MARTÍNEZ, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada **SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de los **CC. GUILLERMO PÉREZ MONZÓN Y BLANCA CECILIA LÓPEZ VIDAL**, por auto de fecha 02 de agosto del año en curso y en términos del precepto legal 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó que el demandado **GUILLERMO PÉREZ MONZÓN**, sea emplazado por medio de edictos que deben publicarse por **03 TRES VECES CONSECUTIVAS**, en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULA-

CIÓN EN ESTA ENTIDAD a elección del promovente, en el cual se le haga saber que **DENTRO DEL PLAZO DE 09 NUEVE DÍAS QUE COMENZARA A CONTAR A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACION DE LOS PRESENTES EDICTOS, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIÉNDOSELE QUE EN CASO DE NO CONTESTARLO DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO, SE LE TENDRÁ, POR PRECLUIDO SU DERECHO Y SE DECRE- TARÁ SU REBELDÍA EN EL PRESENTE JUICIO, SE LE PREVIENE TAMBIÉN PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO CONTRARIO Y EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 615 DE LA LEY ADJETIVA CIVIL, TODAS LAS NOTIFICA- CIONES QUE EN ADELANTE RECAIGAN EN EL PLEITO Y CUANTAS CITACIONES DEBAN HACERSELE, SE LE NOTIFICARÁN POR LISTAS DE ACUERDOS Y ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. SALVO CASOS DE EXCEPCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 617 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO. ASÍ MISMO PARA EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 2006 Y 2009 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LOS CC. GUILLERMO PÉREZ MONZÓN Y BLANCA CECILIA LÓPEZ VIDAL, QUE LA NUEVA TITULAR DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS DEL PRESENTE JUICIO ES SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 de junio de 2011.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS. LICENCIADA
BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA
AGUILAR.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0315-D-2011

EDICTO

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En los autos del expediente número 231/2008, relativo al Juicio SUCESORIO INTES-TAMENTARIO a bienes del extinto **LUIS HERNÁNDEZ BALLINAS**, denunciado por **MANUEL ABADÍA MEDINA** y **SEBASTIÁN GÓMEZ MOLINA**, por su propio derecho, en acuerdo dictado el 17 diecisiete de octubre de 2008 dos mil ocho, acuerda lo siguiente: "**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.**- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 17 diecisiete de octubre del año 2008 dos mil ocho.

Por presentados **MANUEL ABADIA MEDINA Y SEBASTIANA GÓMEZ MOLINA**, con su escrito fechado el 7 siete y recibido el 14 catorce de octubre del año en curso; en atención a su contenido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 779 en relación al 781 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena publicar edictos 2 dos veces consecutivas en un periódico de Mayor Circulación en la Entidad y en los lugares públicos de costumbre en el lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del autor de la sucesión, anunciando su muerte sin testar, asentando el nombre y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo dentro del término de 40 cuarenta días, mismo término que comenzara a correr a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados".

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 veintiséis de septiembre de 2011 dos mil once.

LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES,
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0316-D-2011

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO
EXP. NÚM. 99/2008.**

El licenciado **MILTON AGUILAR PÉREZ**, Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, con residencia en esta ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, en el expediente número 99/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO, promovido por **ARTEMIO JUAN VILLALBA MARTÍNEZ** en contra de **SONIA VÁZQUEZ VILLABOS**, mediante proveído de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2011 dos mil once, ordenó publicar por edictos el contenido íntegro del mismo, el cual literalmente dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 99/2008.

La Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, siendo las 09:00 nueve horas del 23 veintitrés de febrero de 2011 dos mil once, doy cuenta al Juez de los autos de la promoción recibida por Oficialía de Partes a las 15:10 quince horas con diez minutos del 22 veintidós de febrero del mismo año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.- DOY FE.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; FEBRERO 23 VEINTITRÉS DE 2011 DOS MIL ONCE.

Por presentada la licenciada AMADA BALBOA SOLÍS, con su escrito de cuenta, por el cual exhibe la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, donde aparecen publicados los edictos de notificación ordenados, asimismo, solicita de se le declare la rebeldía a la demandada en virtud de no haber dado contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, al efecto se acuerda:

Se tiene por exhibidos los periódicos oficiales referidos, los cuales contienen tres publicaciones de los edictos ordenados en auto de 16 dieciséis de agosto del año en curso, los cuales se agregan a los autos.

Ahora bien, como lo solicita la ocurrente, y por cuanto a que se advierte que dentro del término concedido a la enjuiciada **SONIA VÁZQUEZ VILLALOBOS**, no formuló su contestación a la demanda interpuesta en su contra, según cómputo secretarial que antecede, considerando que la última publicación de los edictos ordenados para su emplazamiento lo fue el 19 diecinueve de enero del año en curso, y si bien no se encontraban exhibidos, ello no impedía a la demandada para formular su contestación en tiempo y forma, máxime que de su escrito presentado el 08 ocho de febrero pasado, se deduce que tuvo conocimiento de la demanda a través de los edictos que se publicaron en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad, los cuales incluso fueron publicados mucho antes que los que aparecen en el Periódico Oficial, como se advierte de los agregados, en consecuencia, con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de 16 dieciséis de agosto de 2010 dos mil diez,

por lo que se le acusa la correspondiente rebeldía, y se le tiene por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, con fundamento en los artículos 111 y 615 del ordenamiento procesal invocado, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, hágansele por estrados del Juzgado, y por así haberlo señalado la demanda.

Así también, igual suerte corre la reconvencción planteada, la cual no ha lugar a tenerla por interpuesta, pues de conformidad con el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene que en la misma contestación el demandado propondrá la reconvencción, en los casos que proceda, de donde se colige que el mismo término que tiene la parte demandada para formular su contestación es el que la ley le concede para interponer su reconvencción, el cual según cómputo secretarial, feneció el 01 uno de febrero del año en curso.

Sirve de apoyo a dicha consideración la tesis aislada VI.2o.C.599 C, Novena Época, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, febrero de 2008, Materia Civil, visible en la página: 2153, que a la letra dice:

“ACCIÓN RECONVENCIONAL. LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRINCIPAL ES PRESUPUESTO PROCESAL PARA QUE AQUÉLLA SEA FORMAL Y SUSTANCIALMENTE VÁLIDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De los artículos 249 y 253 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, vigente hasta el 31 de diciembre de 2004, así como de diversas opiniones doctrinarias, se colige que la demanda reconvenccional sólo puede hacerse valer al contestar la principal, pues de no hacerse en ese momento, precluye el derecho del reo para entablar la contrademanda, es decir, una de las características de la reconvencción es que debe promoverse al contestar la demanda principal, no antes ni después. De ahí que la contestación de

la demanda sea uno de los presupuestos del ejercicio de la acción reconvencional, porque es precisamente en ese momento cuando el reo debe contra demandar, pudiendo hacerlo en el mismo escrito o en uno diverso. Consecuentemente, si el demandado no contesta la demanda o el escrito en el que lo hace carece de validez, es inconcuso que la reconvención intentada por el propio reo resulta improcedente, porque para que la contrademanda pueda considerarse formal y sustancialmente válida, en términos de la fracción VI del artículo 118 Bis de la invocada legislación, es indispensable que se presente al momento de contestar la demanda principal”.

Por otra parte y tomando en consideración que la parte actora no solicitó se llevara a cabo la audiencia de conciliación que señala el artículo 280 Bis del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad; en consecuencia, no se señala hora y fecha para llevarse a cabo dicha diligencia, para todos los efectos legales a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 306 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se procede a calificar las pruebas ofrecidas por la parte actora, calificándose y admitiéndose de legales las que señala en su escrito inicial de demanda, por no ser contrarias al derecho ni a la moral y estar relacionadas con los hechos controvertidos, las cuales serán desahogadas en su oportunidad.

No se califican pruebas de la demandada en virtud que al no tenerle por contestada la demanda, que es el momento procesal en que debe ofrecerlas, no se le tiene por ofrecidas las mismas.

Atento a lo dispuesto por el artículo 307 del ordenamiento legal antes citado, se abre el periodo del desahogo de las pruebas admitidas por el término de 30 treinta días, debiendo la Secretaría del conocimiento realizar el cómputo respectivo.

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

1. DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en un contrato preliminar de compraventa de 08 ocho de septiembre de 2003 dos mil tres, el cual se encuentra exhibido en autos, mismo que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorado al momento de dictarse la sentencia definitiva que corresponda.

2. DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en un recibo de dinero por la cantidad de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), de fecha 3 tres de septiembre de 2003 dos mil tres, mismo que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorado al momento de dictarse la sentencia definitiva que corresponda.

3. DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en un recibo de dinero por la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), de fecha 11 once de septiembre de 2003 dos mil tres, mismo que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorado al momento de dictarse la sentencia definitiva que corresponda.

4. DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en el informe que se sirva rendir la Institución Bancaria denominada BANORTE, con sucursal ubicada en Calle Central Poniente esquina con 2ª Segunda Avenida Norte, a efecto de comunicar quién fue la persona que cobró el cheque número 33 treinta y tres, de la cuenta 00108089736, a nombre del actor, por lo que gírese oficio al Gerente de dicha sucursal para que se sirva rendir la información precisada. El oficio de referencia se deja a disposición del interesado para que lo haga llegar a su destino, previniéndosele para que lo realice dentro del periodo probatorio.

5. CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-

Para que tenga verificativo la confesional a cargo de la demandada **SONIA VÁZQUEZ**

VILLALOBOS, se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del 18 dieciocho de marzo de 2011 dos mil once; ordenándose desde luego a la ACTUARIA JUDICIAL proceda a notificar personalmente a la citada absolvente, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado debidamente identificada a absolver posiciones, misma que deberá hacerlo en forma personalísima, con el apercibimiento que de no hacerlo sin justa causa, será declarada confesa de aquellas que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 316 y 329 fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad.

6. TESTIMONIAL.- Para que se lleve a cabo la testimonial ofertada por el actor a cargo de **RÓSEMBERG CORZO SARMIENTO, CELIA MENDOZA TOCHIMATL y DAVID ALFARO RUIZ**, se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del 24 veinticuatro de marzo de 2011 dos mil once, quedando con la obligación el oferente de presentar a sus testigos ante el despacho de este Juzgado, debidamente identificados en la hora y fecha antes citada, para el desahogo de dicha probanza.

Ahora bien, con fundamento en la parte final del artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por cuanto a que los testigos se encuentran ofrecidos respecto de los mismos hechos, **se reduce a dos el número de ellos**, pudiendo el oferente presentarlos a su elección de los propuestos en la hora y fecha señalada para tal efecto.

7. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el estado de cuenta número 0010808973-6, de la institución bancaria denominada **BANORTE**, en esta ciudad, correspondiente al periodo del 01 un de septiembre al 31 treinta y uno de octubre de 2003 dos mil tres, mismo que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorado al momento de dictarse la sentencia definitiva que corresponda.

8. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente la copia fotostática simple de un cheque número 0000037, con un sello de Banco Mercantil del Norte S.A., suc. Tapachula 53000, y una firma original 000037, de la cuenta 0010808973-6, por la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que además dice que "es copia fiel y exacta reproducción de su original, misma que se encuentra en resguardo de valores", mismo que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorado al momento de dictarse la sentencia definitiva que corresponda.

9. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Respecto a la presuncional legal y humana, se tienen por desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica, mismas que serán valoradas al momento de dictarse la sentencia definitiva que en derecho corresponda.

10. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Respecto de la instrumental de actuaciones, se tiene por desahogada atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica, misma que será valorada al momento de dictarse la sentencia definitiva que en derecho corresponda.

Asimismo, de conformidad con el artículo 347 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en tiempo y forma se le tiene a la demandada por objetado el documento consistente en el contrato que exhibe el actor como base de la acción, no obstante que lo hace en escrito presentado por la demandada el 08 ocho de febrero del año en curso, por el cual contesta la demanda, toda vez que si bien no se le tuvo por formulada en tiempo y forma, sin embargo, de la lectura del citado precepto se tiene que su finalidad es establecer el tiempo máximo del que gozan las partes para objetar los documentos que hayan sido presentados hasta entonces, el cual una vez cumplido genera la extinción de ese derecho, lo que no impide que se haga con anterioridad de aquellos documentos presentados por las partes en cualquier otro momento, luego entonces, la

objeción que la demandada hace se encuentra realizada en tiempo y forma, al haberlo hecho antes del tiempo máximo concedido para tal efecto por el citado precepto legal.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia I.4o.C. J/10, Novena Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, abril de 1997, Materia Civil, visible en la página: 164, que literalmente dispone:

“OBJECIÓN DE DOCUMENTOS. ES VÁLIDA LA FORMULADA ANTES DEL TÉRMINO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 340 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La disposición contenida en el artículo 340 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por medio de la cual se vincula a las partes para formular sus objeciones a los documentos dentro de los tres días siguientes a la apertura del término probatorio, tratándose de los presentados hasta entonces, únicamente tiene el propósito de fijar la preclusión del derecho de las partes a objetar los documentos presentados en juicio, es decir, precisar el límite del tiempo en que se puede ejercer tal prerrogativa, después de transcurrido el cual queda extinguido, mas no el de impedir que tal derecho se ejerza con antelación, respecto de los documentos presentados antes de abrirse el juicio a prueba, como es el caso de los exhibidos con la demanda y la contestación; pues tal actuación forma parte de la defensa de las pretensiones de los litigantes, y sólo puede considerarse limitada cuando está dispuesto claramente en la ley, o se advierte de manera indudable de su interpretación jurídica o de los principios rectores del procedimiento”.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por conducto de la ACTUARIA JUDICIAL notifíquese a la demandada el contenido íntegro del presente proveído.

Asimismo, de conformidad con numeral 617 del citado ordenamiento, mediante edictos, publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el contenido del presente auto, por ser el que ordena se reciba a prueba. Los edictos de referencia se dejan a disposición de la parte interesada, para que bajo su responsabilidad los haga llegar a su destino.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el Ciudadano licenciado MILTON AGUILAR PÉREZ, Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, ante la licenciada DENNIS SUSSET MENDOZA CORDERO, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 25 veinticinco de abril de 2011.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. DENNIS SUSSET MENDOZA CORDERO.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0317-D-2011

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO A HEREDAR.

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 779 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chipas, Se hace del conocimiento a quienes se consideren con derecho a heredar que en el Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, con residencia en la

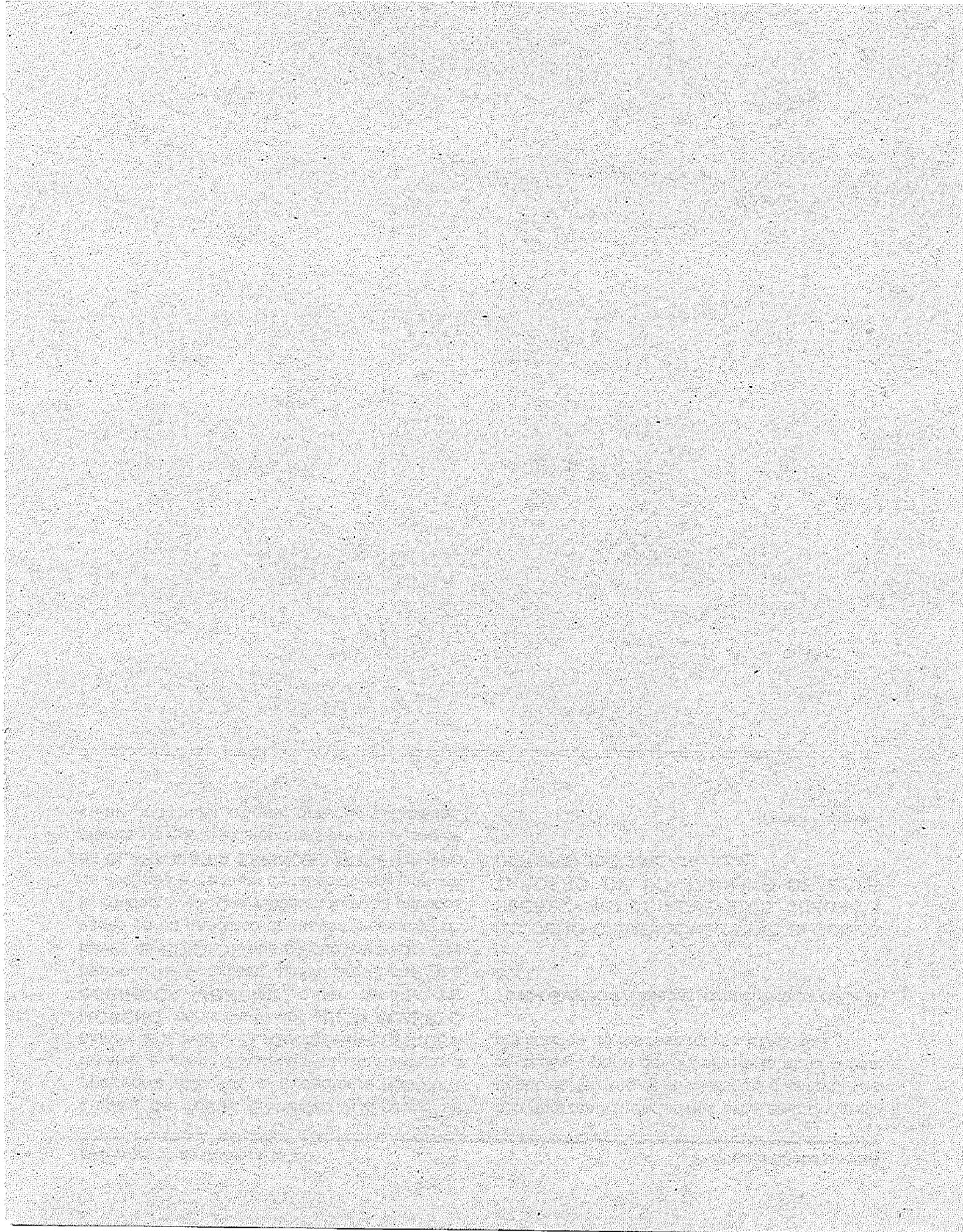
ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se encuentra radicado el expediente 656/2011 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta **CLARA MARÍA ESPINOSA MORENO**, denunciado por **JULIO ALBERTO ESPINOSA MORENO**, quien resulta ser hermano de la extinta; motivo por el cual, y a través de EDICTOS que se publicaran por dos veces en un periódico de mayor circulación en la entidad, y por dos veces en lugares públicos de costumbre del lugar de fallecimiento y origen de **CLARA MARÍA ESPINOSA MORENO**, para efectos de que si existen otras personas que se crean con mejor o igual derecho a heredar,

comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 40 cuarentas días naturales contados a partir del día siguiente de la última publicación de los respectivos EDICTOS.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; septiembre 21 del año 2011.

LIC. JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.- Rúbrica.

Primera Publicación





Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:



